

Cuestionario

En relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la Primera y Segunda Ronda, así con respecto a las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Quinta Ronda¹

Marzo 2017

Plan de Acción para la Implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos de MESICIC a Guatemala, en la Primera y Segunda ronda de Análisis.

Avances producidos entre el 7 de marzo de 2016 y el 13 de marzo de 2017

INTRODUCCION

1. Contenido del Informe.

El documento de Buenos Aires² y el Reglamento y Normativas de Procedimiento³ del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (que en adelante denominarán, según sea el caso, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento, el Comité, el Mecanismo y la Convención) disponen que el Comité deberá adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en cada ronda.

De conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos (en adelante “el comité”) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante la “MESICIC”) en su Vigésima sexta Reunión⁴, realizada durante los días del 07 al 11 de marzo del año 2016, el comité acordó que las recomendaciones para el Estado de Guatemala en la Primera y Segunda Ronda todavía se encontraron vigentes. Considerando que el artículo 29 del *Reglamento* se adjunta el cuestionario enviado por el Comité al Estado de Guatemala, en donde se evidencie el avance de las Rondas mencionadas.

Las respuestas a este cuestionario serán analizadas de acuerdo con la metodología adoptada por el Comité, la cual se encuentra publicada en el *Portal Anticorrupción de las Américas* en la siguiente página web http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_informes.htm

¹ El presente cuestionario incluye en su Anexo I el formato individualizado para que Guatemala reporte información sobre la implementación de las recomendaciones formuladas en la Primera y Segunda Ronda y desarrollados nuevos en relación con las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en dicha ronda.

² El documento de Buenos Aires (documento AG/RES 1784 (XXXI-o/01) está disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1784.htm

³ Véase el Acta de la Vigésima sexta Reunión del Comité, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_acta_xxvi_sp.pdf

⁴ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_acta_xxvi_sp.pdf

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del *Reglamento*, el Estado Parte deberá hacer llegar la respuesta a este cuestionario por intermedio de su misión permanente ante la OEA en versión electrónica acompañada de los documentos de soporte correspondiente, dentro del plazo fijado por el Comité.

Para los efectos anteriores, el correo electrónico de la Secretaría General de la OEA, al cual se debe enviar dicha respuesta y se podrá dirigir las consultas para aclarar las dudas que se presenten, es el siguiente: LegalCooperation@oas.org

2. Ratificación de la Convención y vinculación con el Mecanismo.

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, la República de Guatemala depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción el día 03 de julio del 2001.

Asimismo, la República de Guatemala suscribió la Declaración sobre el Mecanismo al Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, el día 19 de diciembre de 2001.

SECCIÓN I: AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

A. PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS:

Instrucciones: Siguiendo la estructura temática del informe por país⁵ correspondiente a la Primera Ronda de análisis, y en relación con cada una de las recomendaciones⁶ a las que se quiera referir su país en el presente informe de avance, por favor suministrar la siguiente información:

1. PRIMERA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE LEYES Y SISTEMAS REGLAMENTARIOS CON RESPECTO A LOS CONFLICTOS DE INTERESES.

1.1 Primera Medida: Regular con alcance, para la generalidad de los servidores públicos, ciertas eventualidades que podrían dar lugar a conflictos de intereses, y que por su importancia sería conveniente tratar de manera detallada y específica (ver informe).

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

La Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC-, menciona el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción se adiciona el Artículo 449 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así: “Artículo 449 Bis. Tráfico de influencias.

5. Al final del presente formato estándar, a manera de guía, se describe dicha estructura en relación con los temas considerados en la Primera Ronda de análisis.

6. Las recomendaciones vigentes sobre los temas analizados en la Primera Ronda, las cuales se encuentran relacionadas en el ANEXO I del informe adoptado por el Comité de Expertos con respecto a su país en la Cuarta Ronda.

Comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaliéndose para ello de su jerarquía, posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

La Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC- ha realizado convocatorias abiertas a toda la ciudadanía través del Portal Guatempleo, el cual es una aplicación del módulo Gestión del Empleo del Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos –SIARH-, con lo que se da cumplimiento al Artículo 20 de la Ley Contra la Corrupción Decreto No. 31-2012, en el cual hace referencia a los nombramientos ilegales, <http://guatempleo.siarh.go.gt/#42>.

El Acuerdo Gubernativo Número 297-2015 que autoriza el Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos –SIARH-, hace referencia en el Artículo 9, a que por incumplimiento de las disposiciones referidas en dicho acuerdo los funcionarios y empleados incurrirán en responsabilidades administrativas, civiles y penales según corresponda, la que será sancionada de conformidad a las Leyes vigentes, incluida la Ley Contra la Corrupción Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

El Organismo Judicial, Campaña: “Jueces Liderando la Lucha contra la Corrupción”, la presente campaña surge como iniciativa de la Corte Suprema de Justicia durante el año 2015 y 2016 y está orientada a impulsar acciones lideradas por juezas, jueces, magistrados y magistrados para promover la probidad de los colaboradores y contribuir a erradicar la corrupción para fortalecer la institucionalidad y el Estado de Derecho.

Así mismo, la campaña cuenta con el respaldo del programa de Apoyo a la Seguridad y Justicia –SEJUST- de la Unión Europea y la Agencia de los Estados Unidos de Norte América para el Desarrollo Internacional –USAID-.

Por medio de la presente campaña se ha buscado promover una cultura de denuncia de hechos de corrupción a lo interno de la institución para fomentar la transparencia y contribuir a cumplir con los objetivos del Organismo Judicial de Guatemala.

Dicha campaña se ha socializado en varios departamentos a nivel nacional, entre ellos se encuentran: Ciudades de Guatemala, Alta Verapaz, Quetzaltenango, Zacapa y Petén.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Como ente rector de Recursos Humanos del Organismo Ejecutivo, considera que con esta disposición queda atendida la recomendación de Comité.

En fecha 16 de junio de 2015 –ONSEC- presentó al Congreso de la República la propuesta de nueva Ley de Servicio Civil, que incluye en el Artículo 44 “Condiciones de Ingreso”, al servicio por oposición, numeral 4: “4. Carecer de vínculos de parentesco dentro de los grados de ley con empleados y funcionarios que laboran en la institución. Salvo puestos de escasa oferta en el mercado laboral, que serán autorizados mediante procedimientos que el Ministerio del Servicio Civil establezca”, y en el Artículo 68 “Obligaciones de los Servidores Públicos”, numeral 11 “Dar cumplimiento a las Normas de Ética, Probidad, Rendición de Cuentas, Reglamentos Internos de Trabajo, y demás disposiciones legales que se emitan en las instituciones del Organismo Ejecutivo, y otras instituciones que se rigen por la presente Ley”. Asimismo el artículo 70 “Prohibiciones Especiales a los Servicios Públicos”, numeral 2: “Ser contratista del Estado y realizar actividades que impliquen conflicto de interés”.

iv. Tiempos aproximados:

No se cuenta con medición de tiempo.

v. Indicadores de avances:

Leyes vigentes que ayudan a disminuir eventualidades por conflicto de intereses en los servidores públicos.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional:

No se cuenta con un monto específico.

1.2. Segunda Medida: Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público, tal como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

El Estado de Guatemala a través de la Contraloría General de Cuentas cuenta con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Donde existen prohibiciones para integrar las juntas calificadoras y para participar como contratista en ciertos casos por conflicto de interés.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

Las Prohibiciones que existen para integrar las juntas calificadoras y para participar como contratista en base a la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Congreso de la República de Guatemala, Secretaria General de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas, Comisión Presidencial de Transparencia y el Ministerio de Finanzas Públicas.

iv. Tiempos aproximados:

No se cuenta con una medición de tiempo.

v. Indicadores de avance:

Número de personas que no optaron a cargos públicos por ser contratistas el Estado, conforme a lo estipulado a la Ley de Contrataciones del Estado.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional.

No se cuenta con un monto estimado.

1.3. Tercera Medida: Diseñar e implementar mecanismos, con indicadores verificables que sirvan para resolver consultas de servidores públicos sobre posibles casos de conflictos de intereses, y para adoptar medidas que permitan remediar oportunamente las situaciones de conflictos de intereses que se detecten, tales como un régimen de excusas y recusaciones.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

No se proporcionó información al respecto.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

No se proporcionó información al respecto.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

No se proporcionó información al respecto.

iv. Tiempos aproximados:

No se proporcionó información al respecto.

v. Indicadores de avances:

No se proporcionó información al respecto.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional:

No se proporcionó información al respecto.

1.4. Cuarta Medida. Continuar avanzando en el proceso de reforma a Ley del Servicio Civil, de tal manera que la misma regule algunos aspectos relacionados con conflictos de intereses aun no desarrollados en la legislación vigente.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para la su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización ; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

Actualización de la Ley de Servicio Civil del Organismo Ejecutivo.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

Desde hace algunos años se ha analizado la Ley de Servicio Civil, identificando que es una normativa que necesita modernizarse, para lograr una gestión eficiente que descansa en una carrera administrativa basada en la meritocracia y formación continua de los recursos humanos del Estado. En virtud de lo anterior se han realizado diversos intentos de modificación de la Ley de Servicio Civil entre los cuales se menciona de manera sucinta las principales propuestas que se han realizado:

Número de Iniciativa	Formulada por	Principales Modificaciones
4984-2015	Mesa de Trabajo	* Elevar a la –ONSEC- al nivel de Secretaría del Estado. * Introduce el servicio de Alta Dirección Pública.
4192-2010	Director de –ONSEC-	* Elevar a la –ONSEC- al nivel de Secretaria de Estado. *Introduce la definición de Carrera Administrativa.
3395-2005	Comisionado de Presidencia de Reformado del Estado	* Elevar a la –ONSEC-al nivel de Secretaria de Estado. * Normar la Carrera Administrativa.

Fuente: Oficina Nacional de Servicio Civil.

De las propuestas anteriores la más próxima a ser aprobada fue la identificada con el Número de Iniciativa 4192, sin embargo dicha propuesta quedó detenida en su tercer debate en el Congreso de la República.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Por lo expuesto, actualmente la –ONSEC- desarrolla una propuesta de Ley que retoma algunos elementos de iniciativas anteriores y desarrolla otros elementos que se consideran necesarios, por las condiciones políticas, económicas y sociales que prevalecen en el país.

Con fecha 16 de junio de 2015 –ONSEC- como ente rector de Recursos Humanos del Organismo Ejecutivo, por medio del Oficio No. D-2015-00540, presentó al Congreso de la Republica de la propuesta de nueva Ley del Servicio Civil, que incluye en el Artículo 44 “Condiciones de Ingreso al servicio por oposición, numeral 4: 4”. Carecer de vínculos de parentesco dentro de los grados de ley con empleados y funcionarios que laboran en la institución. Salvo puesto de escasa oferta en el mercado laboral, que serán autorizados mediante procedimiento que el Ministerio del Servicio Civil establezca. Y en el Artículo 68 “Obligaciones de los Servidores Públicos, numeral 11: “Dar cumplimiento a las Normas de Ética, Probidad, Rendición de Cuentas, Reglamentos Internos de Trabajo, y demás disposiciones legales que se emitan en las instituciones del Organismo Ejecutivo, y otras instituciones que se rigen por la presente Ley. Así mismo el artículo 70 “Prohibiciones Especiales a los servidores públicos, numeral 2: “Ser contratista del Estado y realizar actividades que impliquen conflicto de interés”.

iv. Tiempos aproximados:

No se cuenta con una medición de tiempo específica.

v. Indicadores de avances.
Propuesta de Ley del Servicio Civil Aprobada.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional.
No se cuenta con montos específicos.

1.5. Quinta medida: Adaptar por medio de la autoridad competente el Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Acuerdo Gubernativo A-159-2008, Código de Ética de los Funcionarios y Empleados de la Contraloría General de Cuentas.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: Capacitaciones a Funcionarios y Servidores Públicos, del Organismo Ejecutivo y Municipalidades.

El código puede ser consultado el página Web:

http://www.contraloria.gob.gt/imagenes/i_docs/CODIGO%20DE%20ETICA%20CGC.pdf

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Contraloría General de Cuentas.

iv. Tiempos aproximados
No existe una medición de tiempo específica.

v. Indicadores de avances
Personas capacitadas.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con un monto específico.

2. SEGUNDA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LA IMPLEMENTACION DE LEYES Y SISTEMAS REGLAMENTARIOS CON RESPECTO A LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

2.1. Primera medida: Alentar la adopción de legislación penal relativa al enriquecimiento ilícito, tomando en consideración las iniciativas legales que existen al respecto.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: El enriquecimiento ilícito está contemplado dentro de la Ley Contra la Corrupción, Decreto 31-2012.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

Capacitaciones por parte de la Contraloría General de cuentas a Servidores públicos.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Comisión Presidencial de Transparencia y Contraloría General de Cuentas.

iv. Tiempos aproximados
No se cuenta con una medición de tiempo.

v. Indicadores de avances
Número de Servidores Públicos capacitados.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos.

2.2. Segunda medida: Adoptar las medidas que correspondan para culminar la implementación del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS).

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
- Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 9-2015, artículo 36 Transitorio⁷.
- Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 46-2016, publicado en el Diario de Centro América el 27 de octubre de 2016⁸.

⁷ Reformas en el Artículo 1, Objeto de la Ley y ámbito de aplicación; Artículo 2 se adiciona el artículo 4. Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Artículo 3 reforma el artículo 7 Fluctuación de precios; Artículo 4, se reforma el artículo 8 Precios e Índices; Artículo 5, se reforma artículo 9 Autoridades Competentes; Artículo 06, se reforma el artículo 10, Juntas de cotización, licitación o calificación; Artículo 7 reforma el artículo 11, “Integración de las Juntas de cotización, licitación o calificación”; Artículo 8 se reforma el artículo 12 “ Impedimentos para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación”; Artículo 9 reforma al artículo 13, “Excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación”; Artículo 10 reforma al artículo 14, Recusación; Artículo 11 reforma al artículo 15 “Dirección General de Adquisiciones del Estado”; Artículo 12 reforma al artículo 16, “Recursos Privativos de la Dirección General de Adquisiciones del Estado”; Artículo 13 reforma al artículo 24, “ Presentación de ofertas electrónicas”, Artículo 14 reforma al artículo 25, “Pacto colusorio en las adquisiciones públicas”; Artículo 15 reforma el artículo 36, “Aprobación de la adjudicación”, Artículo 16 reforma al artículo 40 “Aprobación del formulario y de documentos para cotización”; Artículo 17 reforma al artículo 41 “Presentación de cotizaciones”; Artículo 16 reforma al artículo 43 “Modalidades específicas, para Compra de baja cuantía; compra directa, Adquisición con proveedor único, arrendamientos y arrendamiento de bienes inmuebles”; Artículo 20 reforma al artículo 44 “Casos de excepción”; Artículo 21 reforma al artículo 45 “ Normas aplicables a la modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepción”; Artículo 22 modifica al artículo 46 “Contrato abierto”; Artículo 24 modifica al artículo 51; “Prórroga contractual”; Artículo 25 se adiciona al artículo 54 “Subasta electrónica inversa”; Artículo 26 reforma al artículo 62 “Plazo para pagos”; Artículo 27 modifica al artículo 69 “Formalidades”; Artículo 28 modifica al artículo 71 “Registro General de Adquisiciones del Estado”; Artículo 29 reforma al artículo 72 “Características y funciones del Registro”; Artículo 30 reforma al artículo 73 “Calidades del Registrador”; Artículo 31 reforma al artículo 74 “Causales de remoción del Registrador”; Artículo 32 reforma el artículo 75 “ Libros de Registro”; Artículo 33 reforma al artículo 77 “ Inscripción provisional de empresas extranjeras”; Artículo 34 reforma el artículo 802 “Prohibiciones”; Artículo 35 reforma el artículo 81 “Fraccionamiento”.

⁸ Artículo 2 adiciona el artículo 4 “Transparencia de obra”; Artículo 3 reforma el artículo 8 “Precios e índices”; Artículo 4 reforma el artículo 9 “Autoridades competentes”; Artículo 5 reforma al artículo 11 “Modalidades de

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: Publicación el 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Ministerial 122-2016⁹.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete: Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Congreso de la República de Guatemala.

iv. Tiempos aproximados
En 06 meses se publicó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

v. Indicadores de avances
100% de lo contemplado en el artículo 36 Transitorio del Decreto 9-2015. Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
Recursos Propios.

2.3. Tercera medida: Continuar adoptando las medidas que estime pertinentes para los fondos recaudados se manejen de manera transparente.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

El Decreto Número 111-97. Ley del Organismo Ejecutivo, así como el Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala, facultan al Ministerio de Finanzas Públicas para implementar las medidas necesarias para la administración prudente de la hacienda pública.

En ese sentido, como rector del sistema presupuestario, El Ministerio de Finanzas Públicas, con la asesoría de la Dirección Técnica del Presupuesto, emite los Oficios Circulares relacionados con la ejecución presupuestaria, los cuales son de observancia obligatoria para las entidades del sector público que están reguladas en el Decreto Número 101-97.

En ese sentido, los Oficios Circulares se emiten normalmente cada cuatrimestre, para coadyuvar a que las autoridades superiores de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas y las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes de la Administración

licitaciones”; Artículo 8 reforma al artículo “Compra de baja cuantía, Compra directa, Arrendamientos y Arrendamiento y Adquisición de bienes inmuebles”; Artículo 12 reforma el artículo 51 “Prórroga contractual”; Artículo 16 reforma el artículo 83 “Otras Infracciones”; Artículo 16 reforma el artículo 85 “Retraso de la entrega”; Artículo 17 reforma el artículo 86 “Verificación en calidad o cantidad”.

⁹ Que tiene por Objeto, regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Central, tengan presente la observancia de las obligaciones que deben cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

De esa cuenta, durante el ejercicio fiscal 2016, la Dirección Superior del Ministerio de Finanzas Públicas y está a su vez a la Presidencia de la República para la emisión de oficios circulares que enfocados en objetivos de eficacia, eficiencia, calidad y contención del gasto público.

Adicionalmente, según lo norma la Ley Orgánica del Presupuesto, éste deberá ser ejecutado por resultados (PpR), en donde el uso eficiente de los recursos públicos permita entregar los bienes y/o servicios necesarios a la población.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: En 2016, la Presidencia de la República de Guatemala emitió el Oficio Circular Número 2-2016 en las cuales se norman las Medidas de Eficiencia y Calidad del Gasto Público debería realizar revisiones de las asignaciones y reorientar los recursos a las acciones sustantivas cumplimiento con los principios de racionalización de los recursos disponibles, prudencia financiera, probidad, transparencia y rendición de cuentas.

Bajo este contexto, el Ministerio de Finanzas Públicas presentó las Normas de Eficacia, Calidad y Contención del Gasto Público con el propósito principalmente de contralor la ejecución del presupuesto regulando las cuotas financieras de pago, priorizado la autorización de cuotas de fuentes de financiamiento de origen tributario y su control de gasto y el tratamiento de cuotas financieras no ejecutadas; así también implemento medidas de mejora en la probidad.

Derivado de la importancia de las normas establecidas en dichos oficios, el Congreso de la República de Guatemala aprobó dentro del Decreto Número 50-2016 del Congreso del República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, en el Capítulo III “Transparencia y Calidad de Gasto”.

Sin embargo y originario por esta normativa, el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección Técnica del Presupuesto se encuentra elaborando diferentes oficios circulares que normen los contenidos pertinentes para el cumplimiento de la transparencia de ejecución presupuestaria y eficiencia del gasto, por medio de los cuales las entidades del sector público puedan demostrar los logros de las intervenciones así como la erogación para su alcance.

Como parte de las medidas que se encuentra desarrollando la Dirección Técnica del Presupuesto para la racionalización y probidad en el uso de los recursos, se considera realizar la aprobación de cuotas financieras por medio del grupo y renglones de gasto relevantes.

Por otro lado en 2016, esta Dirección asesoró a 22 entidades para que ejecutaran por medio del Presupuesto por Resultados (PpR), lo cual ha permitido que en la apertura del ejercicio fiscal 2017, toda las entidades de la administración central estén ejecutando bajo esta metodología.

Adicionalmente, dentro de las medidas para el uso adecuado de los recursos públicos, la Dirección Técnica el Presupuesto emite las normas de formulación presupuestaria para el

siguiente ejercicio fiscal, en donde se regula la distribución de los ingresos según las prioridades establecidas en el plan de desarrollo nacional, la política general de gobierno, interinstitucional e institucional.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Ministerio de Finanzas Públicas, debido a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 es de aplicación general, los oficios circulares que se derivan de dicha ley, son también observancia obligatoria, y su cumplimiento le compete a los diferentes Ministerios, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo así como a la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la Nación.

iv. Tiempos aproximados

La información sobre la transparencia y calidad del gasto, así como la rendición de cuenta deberá realizarse en periodos mensuales o cuatrimestrales según lo fije el Decreto Número del Congreso de la República de Guatemala, 50-2016. Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, asimismo la observancia de dichas normas será para todo el ejercicio fiscal 2017.

v. Indicadores de avances

Dentro de 2016, la Dirección Técnica del Presupuesto realizó la medición de los gastos superfluos, en donde se realizaban la comparación mensual de lo erogado en los renglones considerados como superfluos, respecto al año 2015. Para el 2017, los indicadores serán establecidos mediante los oficios circulares que se encuentran pendientes de ser autorizados.

2.4. Cuarta Medida: Efectuar una mayor difusión sobre las herramientas electrónicas destinadas a mejorar el control y acceso a la información financiera y contable, desarrollada a través de los sistemas electrónicos descritos en la sección 1.2.1. del informe de recomendaciones.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

No se cuenta con información.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

El Organismo Judicial, se contó con el acompañamiento permanente de la Auditoría Interna en procesos, con el propósito de fomentar la transparencia en el trabajo que realizan las distintas dependencias, de la Auditoría Interna juegan un papel importante para combatir la corrupción, es por ellos que ésta ha realizado a la fecha 80 informes de auditorías de gestión, financieros, informáticas, administrativas y de actividades especiales. De igual forma ha realizado 31 informes de seguimiento a recomendaciones a informes previos de auditoría. En el caso de las denuncias administrativas contra empleados de la institución, la Auditoría Interna ha emitido 259 informes de investigación durante el año 2014 y 2015, asimismo ha participado en 96 audiencias ante la Unidad de Régimen Disciplinario de la Gerencia de Recursos Humanos.

- iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Organismo Judicial.
- iv. Tiempos aproximados
No se cuenta con una medida exacta de tiempo.
- v. Indicadores de avances
Número de procesos realizados.
- vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con montos específicos.

3. TERCERA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LOS MECANISMOS CON LOS QUE CUENTA LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA EXIGIR DENUNCIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO.

3.1. Primera medida: Adoptar e implementar medidas adicionales de protección para los servidores públicos, para alentarlos a denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tenga conocimiento.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
Creación de la Dirección de Auditoria para la Atención a Denuncias de la Contraloría General de Cuentas.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
La Contraloría General de Cuentas en agosto de 2016 creó la Dirección de Auditoria para Atención a Denuncias, teniendo como uno de sus fines primordiales, coadyuvar con el Ministerio Publico en la investigación de actos de corrupción, colaborando de forma más eficiente con los requerimientos relacionados a esta institución; asimismo, se atienden las denuncias de corrupción por parte de los ciudadanos, funcionarios públicos, organismos jurisdiccionales o de Diputados del Congreso de la República, lo cual deriva en Exámenes Especiales de Auditoria o presencias fiscales para atención de las mismas.

Actualmente se está desarrollando una herramienta informática para poder presentar denuncias de forma virtual, con el propósito de descentralizar la atención a las mismas y ampliar la cobertura de la población.

Por otra parte, la Contraloría General de Cuentas desde el año 2015 realiza Jornadas por la Transparencia y la Participación Ciudadana en todo el país, en las que se hace énfasis en la denuncia de los actos de corrupción de cualquier índole y se colocan buzones para denuncias (véase: <https://youtu.be/JWvKHGqLXg0>).

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público

iv. Tiempos aproximados:

Actividad permanente de la Dirección de Auditoría para Atención de Denuncias.

v. Indicadores de avances

Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias Creada.

Realización de 13 Jornadas Departamentales por la Transparencia y la Participación Ciudadana con 10,371 participantes.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional.

Recursos nacionales del presupuesto a la Contraloría General de Cuentas.

3.2. Segunda medida: Implementar programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con las normas sobre responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tenga conocimiento; y de difusión de los medios puestos a su alcance para el cumplimiento de tal obligación.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: No existe información al respecto.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

El Organismo Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia impulsó en los años 2014-2015 campañas de concientización y motivación a la población para denunciar actor irregulares y de corrupción, esto como una medida importante para fortalecer la transparencia institucional, impulsando adicionalmente el uso de la tecnología en el área financiera, recursos humanos y de seguridad con el objeto de hacer más eficiente su actuar.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejan fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública (artículo 1 del Decreto 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas).

iv. Tiempos aproximados:

No se cuenta con una medición específica.

v. Indicadores de avances

La Contraloría General de Cuentas ha impartido conferencias sobre “La Corrupción como fenómeno Social” a las siguientes entidades:

No.	Fecha	Institución	Participantes
1	07/03/2016	Hospital Nacional Deptal. De Totonicapán	80
2	08/03/2016	Hospital Nacional Deptal. De Totonicapán	100
3	09/03/2016	Hospital Nacional Deptal. De Totonicapán	64
4	09/03/2016	Dirección Deptal. De Educación de Totonicapán	136
5	09/03/2016	Gobernación Departamental de Totonicapán	14
6	11/03/2016	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	23
7	07/03/2016	Municipalidad de Momostenango de Totonicapán	18
8	08/03/2016	Municipalidad de Momostenango de Totonicapán	7
9	09/03/2016	Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Depto. de Totonicapán	11
10	10/03/2016	Municipalidad del Departamento de Totonicapán	20
11	10/03/2016	Municipalidad de Momostenango de Totonicapán	20
12	11/03/2016	Municipalidad de Departamento de Totonicapán	44
13	04/04/2016	Instituto Nacional de Ciencias Forenses – INACIF-	24
14	04/04/2016	Municipalidad de Quetzaltenango	62
15	05/04/2016	Municipalidad de Quetzaltenango	62
16	06/04/2016	Municipalidad de Quetzaltenango	82
17	07/04/2016	Municipalidad de Quetzaltenango	87
18	08/04/2016	Instituto Nacional de Ciencias Forenses – INACIF-	17
19	15/04/2016	Instituto Nacional de Ciencias Forenses – INACIF-	22
20	04/05/2016	Ministerio de Gobernación	44
21	23/05/2016	Instituto Nacional de Ciencias Forenses – INACIF-	24
22	26/05/2016	Municipalidad de San Mateo Quetzaltenango	46

23	06/06/2016	Ministerio de Finanzas Públicas	38
24	07/06/2016	Ministerio de Finanzas Públicas	23
25	20/06/2016	Ministerio de Finanzas Públicas	15
26	23/06/2016	Secretaría Inteligencia Estratégica del Estado	15
27	24/06/2016	Ministerio de Agricultura , Ganadería y Alimentación	42
28	05/07/2016	Ministerio de Finanzas Públicas	17
29	12/07/2016	Municipalidad de Fraijanes	44
30	18/07/2016	Municipalidad de Villa Nueva	36
31	19/07/2016	Ministerio de Finanzas Públicas	19
32	21/07/2016	Municipalidad de Villa Nueva	11
33	25/07/2016	Ministerio de Finanzas Públicas	31
34	26/07/2016	Ministerio de Finanzas Públicas	12
35	26/07/2016	Ministerio de Finanzas Públicas	37
36	27/07/2016	Ministerio de Cultura y Deportes	26
37	28/07/2016	Ministerio de Finanzas Públicas	23
38	02/08/2016	Ministerio de Cultura y Deportes	13
39	03/08/2016	Ministerio de Cultura y Deportes	23
40	08/08/2016	Ministerio de Finanzas Públicas	27
41	16/08/2016	Municipalidad de Fraijanes	52
42	18/08/2016	Ministerio de Finanzas Públicas	13
43	01/09/2016	Secretaría Inteligencia Estratégica del Estado	7
44	07/09/2016	Municipalidad de Villa Canales	22
45	07/09/2016	Ministerio de Agricultura , Ganadería y Alimentación	21
46	08/09/2016	Ministerio de Agricultura , Ganadería y Alimentación	20
47	19/09/2016	Registro Nacional de Personas –RENAP-	28
48	20/09/2016	Municipalidad de Fraijanes	63
49	21/09/2016	Registro Nacional de Personas –RENAP-	25
50	29/09/2016	Ministerio de Agricultura , Ganadería y Alimentación	29
51	11/10/2016	Ministerio de Agricultura , Ganadería y Alimentación	22
52	13/10/2016	Ministerio de Agricultura , Ganadería y Alimentación	27
53	19/10/2016	Municipalidad de Villa Canales	27
54	25/10/2016	Registro Nacional de Personas –RENAP-	28

55	27/10/2016	Municipalidad de Fraijanes	37
56	15/11/2016	Municipalidad de Sololá	45
57	16/11/2016	Municipalidad de Sololá	38
58	17/11/2016	Municipalidad de Sololá	39
59	22/11/2016	Municipalidad de Fraijanes	48
60	23/11/2016	Ministerio de Gobernación	60
61	29/11/2016	UDAF/ Ministerio de Agricultura	39
TOTAL :			2,149

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con montos específicos.

4. CUARTA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LOS SISTEMAS PARA LA DECLARACION DE ACTIVOS Y PASIVOS.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

La Ley Orgánica del Ministerio Público dentro de sus reformas, fortaleció el desarrollo de la carrera Profesional, estableciendo un procedimiento para el Ingreso y Ascenso de la carrera Fiscal, y creando la Carrera Administrativa y Técnica.

ii. Las Reformas de Ley Orgánica del Ministerio Público tomaron vigencia en el mes de abril de 2016.

iii. La Unidad de Capacitación Institucional compete el desarrollo del Proceso de Carrera Fiscal, y a la Dirección de Recursos Humanos compete el desarrollo de la Carrera Administrativa y Técnica.

iv. Un mes después de su publicación toma vigencia las Reformas de Ley, estando aún en proceso de implementación y ajustes del Procedimiento de las diferentes Carreras Profesionales.

v. Procesos Realizados en 2016: 480 aspirantes remitidos para nombramiento a la Carrera Fiscal, 217 aspirantes para el Área de Investigación Criminalística, 537 Aspirantes Área Administrativa y 116 aspirantes para Agentes de Seguridad.

4.1. Primera medida: Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en que corresponda dar publicidad a las declaraciones juradas patrimoniales con sujeción a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la República de Guatemala.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

El Ministerio Público expande la reglamentación de la carrera de personal administrativo prevista en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.

Se está en proceso de desarrollo del Reglamento del Personal Administrativo. La Contraloría General de Cuentas, resalta el artículo 21 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleado Públicos, establece que: *“Los datos proporcionados por los funcionarios y empleados públicos dentro de su declaración jurada patrimonial deben tenerse como proporcionados bajo garantía de confidencialidad; se prohíbe su divulgación por cualquier medio y solo podrán verificarse dentro de un proceso judicial”*, por lo anterior, se requeriría reformar el artículo precitado por parte del Congreso de la República, para poder dar publicidad a las referidas declaraciones juradas.

ii. Si el país implementó la medida a alguna medida alternativa para tal efecto.

El Ministerio Público como medida alternativa se está trabajando en mesa técnica compuesta por Unidad de Capacitación Institucional, Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, Dirección de Recursos Humanos y Asesores de Control de Calidad definiendo los procedimientos detallados para la Carrera del Personal Administrativo. Se tiene en proceso la actualización del Manual de Clasificación de Puestos, lo que permitirá mejorar las categorías y escalas de la Carrera del Personal Administrativo.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que compete.

Ministerio Público a través de su Unidad de Capacitación Institucional, Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, Dirección de Recursos Humanos y Asesores de Control de Calidad, Jefatura Administrativa.

El trámite de la reforma del ordenamiento jurídico vigente corresponde con exclusividad al Organismo Legislativo, a solicitud del Organismo Ejecutivo, con el apoyo a la sociedad civil.

4.2. Segunda medida: Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales, con el objeto de que las mismas sirvan también como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, cuando corresponda, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.

Fijar un plazo para la publicación de la convocatoria para promover cargos del Ministerio Público a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de tal manera que deba hacerse con la suficiente antelación del proceso de selección y precisar los medios que deben utilizarse para su divulgación.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

El Ministerio Público realizó convocatoria Pública para cubrir los puestos de 13-2016 y 15-2016, para Agentes de Seguridad 1, 1-2017 para Técnico en Investigación Criminalística I y 2-2017 para puestos Administrativos.

La Contraloría General de Cuentas en nuestra normativa vigente (Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento), existe ya regulado el acto jurídico, toda vez que actualmente se cuenta con un programa especial que permite llevar el control y registro de las declaraciones juradas patrimoniales de las personas obligadas a la presentación de la misma, tal y como está regulados en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; no obstante, existen limitaciones, debido a la falta de colaboración por parte de las instituciones designadas de conformidad con la ley, brindar información y realizar el análisis y verificar el contenido de las mismas y de esa manera dar debido cumplimiento a los que establece la ley de la materia, en sus artículos 24 y 25.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
Se realizaron convocatorias por parte del Ministerio Público, para contratar personal Administrativo.

La contraloría de cuentas, debido a que la norma jurídica establece los procedimientos que se deben seguir para la comprobación del contenido de las declaraciones juradas. Se implementó un programa informático que permite realizar la verificación del activo y pasivo, facilitando la auditoría en su plazo prudencial.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Ministerio Público y Contraloría General de Cuentas.

iii. Tiempos aproximados:
Tiempo de realización de la convocatoria por parte del Ministerio Público del mes de julio 2016 a febrero 2017.

iv. Indicadores de avances.
El indicador del Ministerio Público es la Convocatoria Publicada.
La Contraloría General de Cuentas actualmente se encuentra en la implementación del registro digitalizado.

v. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional.
No existen datos específicos.

4.3. Tercera medida: Fortalecer las previsiones relativas a la verificación, por parte de la Contraloría General de Cuentas, del contenido de las declaraciones que se presentan al ingresar al cargo, establecidas en el artículo 24 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, armonizarlas con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada ley, de tal manera que dicha entidad pueda contar con sistemas que le permitan impulsar y efectuar oportunamente la verificación que le compete.

- i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

El Ministerio Público. Establece recursos que permitan impugnar las decisiones que adopten dentro del proceso de selección regulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, adicionales al previsto en el Artículo 77¹⁰ para impugnar la incorporación de un aspirante a la lista de mérito, tales como las que atañen a los resultados de la evaluación y a la no incorporación de aspirantes en dicha lista.

La Contraloría General de Cuentas, motiva a la creación de una normativa que tienda a eliminar el secreto bancario que permita que los bancos del sistema brinden todo tipo de información que se requiera de los declarantes.

Velar porque se dé cumplimiento a los convenios suscritos en su oportunidad entre la Contraloría General de Cuentas y las instituciones obligadas a brindar información, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

- ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
La Contraloría de General Cuentas actualmente se ha trabajado con los recursos con los que cuenta la institución, ya que no se ha recibido el apoyo de instituciones involucradas y cuando se proporciona información con el pago correspondiente de las costas que estos generan.

- iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Ministerio Público.

Contraloría General de Cuentas con sus Unidades: Registro General de la Propiedad, Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, Registro Mercantil, Registro Nacional de las Personas, Registro de Información Catastral, Superintendencia de Administración Tributaria, Dirección General de Migración, el Sistema Bancario, personas individuales y jurídicas que el declarante mencione como deudores y acreedores en su declaración jurada patrimonial.

- iv. Tiempos aproximados:

Velar permanentemente porque se le dé cumplimiento a los convenios interinstitucionales que se han firmado.

¹⁰ Carrera del Ministerio Público Artículo 77. Tribunales de Concurso. El Consejo del Ministerio Público elegirá anualmente, entre una nómina de diez candidatos propuestos por la Unidad de Capacitación, un jurado integrado por cinco profesionales de reconocida honorabilidad. La función de jurados se ejercerá ad honorem y es intransferible. En caso de que alguno de los electos no acepte conformar el jurado se elegirá de entre la nómina a su reemplazante. El jurado se encargará de evaluar a los aspirantes y una vez concluida, emitirá un dictamen en el que se indique quienes han resultado seleccionados y quienes no lo han sido. Entre los seleccionados el jurado elaborará una lista de mérito que comenzará con el que haya obtenido la mayor calificación hasta el que haya obtenido la menor. Se deberá confeccionar una lista para ocupar los puestos de fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales. La lista de mérito será publicada tres veces en el término de quince días en el diario oficial. El dictamen podrá declarar desierta una o más vacantes, que se intentarán cubrir en el próximo concurso. Si las vacantes de la lista para un cargo quedaren desiertas en su totalidad, se llamará a un concurso extraordinario. Cualquier persona u organización de personas, podrá impugnar la incorporación de un aspirante a la lista de mérito, dentro de los tres días de su publicación, fundado en que no cumple con las condiciones para ser nombrado en el cargo. El jurado resolverá sin recurso alguno. Aprobado mediante Decreto 40-94. Ley Orgánica del Ministerio Público.

vi. Indicadores de avances

Se medirán de conformidad con los resultados que se vayan obteniendo de los programas a implementar.

vii. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional

Se definirán de acuerdo a las necesidades y requerimientos que presente cada institución.

4.4. Cuarta medida: Adecuar los formularios para la presentación de las declaraciones, de tal manera que en ellos se requiera a los declarantes consignar la información exigida como mínima por el artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, al igual que la que se derive de la exigencia contenida en el último párrafo de ésta norma, respecto a que se especifique que los bienes y rentas declarados son los únicos que poseen.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

El acto jurídico ya existe, toda vez que el mismo está contenida en los artículo 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y actualmente se creó un nuevo formulario que permite obtener detalladamente los datos e información contenida en el artículo 23 de Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; en el mismo formulario el declarante manifiesta bajo juramento de Ley y advertido de las penas relativas al delito de perjurio, en caso de que los declaro no juramentado de Ley y advertido de las penas relativas al delito de perjurio, en caso de que lo declarado no fuere verdad.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, y artículos 7 y 8 de su Reglamento de acto jurídico ya fue implementado.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Contraloría General de Cuentas.

iv. Tiempos aproximados:

Actividad constante.

v. Indicadores de avances

Actualmente se cuenta con un registro digital, que ha permitido digitalizar el 90% de las declaraciones juradas patrimoniales recibidas.

vii. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional

Los gastos en la implementación de los funcionarios a la fecha han sido por cuenta de la Contraloría General de Cuentas.

5. QUINTA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LOS ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN LO CONCERNIENTE A LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DEL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN, CUANDO CORRESPONDA, CON EL OBJETO DE ASEGURARLA EFICACIA EN DICHO CONTROL, DOTÁNDOLOS CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES; PROCURANDO QUE CUENTEN PARA ELLO CON UN MAYOR APOYO POLÍTICO Y SOCIAL; Y FORTALECIENDO LOS MECANISMOS QUE PERMITEN LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE SUS ACCIONES Y UNA CONTINUA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MISMAS, AL IGUAL QUE PROMOVRIENDO NUEVOS MECANISMOS PARA TAL FIN, CUANDO CORRESPONDA.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: No existe información reportada.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: El Organismo Judicial, fortalecimiento y supervisión General de Tribunales: la necesidad de fortalecer y reestructurar la Supervisión General de Tribunales era un tema importante para poder coadyuvar al cumplimiento de la Política y Campaña formulada, es por ello que el fortalecimiento a la misma se llevó a cabo por medio de la sensibilización del personal encargado de realizar las supervisiones con el objeto de que realizaran visitas periódicas a los juzgados y tribunales de toda la República y poder así lograr la visualización inmediata del total de órganos jurisdiccionales.

Las supervisiones continuas permitieron inspeccionar expedientes en trámite y fenecidos para determinar la imparcialidad con que son tratados y la observancia de los plazos y formalidades esenciales del proceso. Derivado de lo anterior se han realizado 68 visitas de inspección a Juzgados, Tribunales a requerimiento de las autoridades, 134 visitas de carácter preventivo a Juzgados, Tribunales y Salas de toda la República y 684 investigaciones de quejas y denuncias planteadas contra Magistrados, Jueces y Auxiliares Judiciales.

También se realizaron actualizaciones al Programa de Evaluación del Desempeño Anual para Auxiliares Judiciales y Personal Administrativo y Técnico del Organismo Judicial, esto con el fin de utilizar una herramienta informática para agilizar la generación de los resultados de las evaluaciones, facilitando la toma de decisiones para mejorar la calidad de la atención de usuarios. La presente implementación tiene un tiempo de tres años, sin embargo continuamente se han buscado procedimientos de mejora continua y para el año 2015 se han trabajado de forma conjunta con el Centro de Informática y Telecomunicaciones –CIDEJ- diversos programas de evaluación del desempeño anual en línea logrando un ahorro significativo en tiempo y recursos. El presente sistema se desarrolla dentro de la virtual vinculando información del Sistema de Recursos Humanos y del propio Sistema de Evaluación.

Para poder dar la inducción en línea del nuevo sistema de evaluación se contó con el apoyo de la Escuela de Estudios Judiciales con el fin de programar cursos que permitieran la realización correcta de dicho sistema dirigido a secretarios, Jueces, Magistrados, funcionarios y personal administrativo, entre los temas y beneficios que se destacan están:

- Agilización de gestiones administrativas internas;
- Optimización y transparencia en los procesos internos:
- Optimización de recursos y reducción de costos en apoyo a la “Política Cero Papel”, mediante el uso de formularios electrónicos.

Establecimiento de medidas de seguridad en servicio de antecedentes penales también como foco de posibles actos de corrupción, permanece en desarrollo constante, por lo que es necesario requerir de evaluaciones periódicas a los sistemas de seguridad que permitan mantener la transparencia, la calidad del servicio y la certeza por el uso que se le da a la constancia de carencia de antecedente penales.

En este sentido, se ha reforzado el control de documentos relacionados con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con el propósito de evitar engaños por la presentación de documentos falsos. Para llevar a cabo dicho proyecto se implementaron medidas que permitan corroborar los datos y por lo tanto la autenticidad de la información, rechazando todos aquellos documentos que puedan suponer que se trata de un documento falso.

Certificación ISO 9001:2008: como parte del fortalecimiento administrativo durante el año 2014 -2015 se estableció el Sistema Administrativo de Gestión de Calidad, fundamentado en la Norma de Certificación Internacional ISO 9001:2008. Actualmente 5 unidades administrativas cuentan con la certificación y en el área jurisdiccional, la Sala Tercera de Apelaciones del Ramo civil. Derivado de esta implementación se han creado varias acciones que permiten fortalecer la realización de actividades más eficientes y eficaces.

Elaboración del Plan Estratégico Quinquenal 2016-2020: debido a los compromisos que continuamente tiene la Corte Suprema de Justicia, durante el año 2014-2015 se elaboró el Plan Estratégico Quinquenal 2016-2020. Dentro de los ejes prioritarios de dicho Plan se encuentran: a) Atención Jurisdiccional; b) Agilización de procesos y normatividad, c) Condiciones del servicio; d) Transparencia, integridad y rendición de cuentas. Este último eje tiene como finalidad velar por la integridad, transparencia, los principios y valores éticos de la institución divulgando efectivamente los avances en la administración de justicia.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Organismo Judicial

iv. Tiempos aproximados:
No existe un tiempo determinado

v. Indicadores de avances
Número de acciones concretas realizadas.

- vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos

6. SEXTA RECOMENDACIÓN: INSTITUIR NORMAS JURÍDICAS QUE APOYEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6.1. Primera medida: Alentar la adopción de legislación integral sobre el acceso a la información que, entre otros aspectos, regule la recepción de solicitudes, para responder a estas oportunamente, y para la apelación en caso en que dichas solicitudes se denieguen, y establezca sanciones en los casos de incumplimiento de promover información, tomando en consideración las iniciativas legales que existen al respecto.

- i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
El Estado de Guatemala cuenta con la Ley de Acceso a la Información Pública aprobada en Decreto No. 57-2008.

- ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
La Ley de Acceso a la Información Pública, está siendo socializada e implementada en todas las instituciones públicas.

- iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Procuraduría de los Derechos Humanos y la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico.

- iv. Tiempos aproximados:
No existe un tiempo estimado.

- v. Indicadores de avances
Número de instituciones públicas que implementan la Ley de Acceso a la Información Pública.

- vii. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos.

6.2. Segunda medida: Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.

- i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

- ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
Capacitaciones a los Servidores Públicos, respecto a la Ley de Acceso a la Información Pública, por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Contraloría General de Cuentas y la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico.
- iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Procuraduría de los Derechos Humanos, Contraloría General de Cuentas y la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico.
- iv. Tiempos aproximados:
No existe medición específica de tiempo.
- v. Indicadores de avances
Número Servidores Públicos capacitados.
- vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos.

7. SÉPTIMA RECOMENDACIÓN: COMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE CONSULTA EXISTENTES, ESTABLECIENDO PROCEDIMIENTOS, CUANDO CORRESPONDA, QUE PERMITAN LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR CONSULTAS PÚBLICAS CON ANTERIORIDAD AL DISEÑO DE POLÍTICAS Y A LA PROBABACIÓN FINAL DE DISPOSICIONES LEGALES.

7.1. Primera Medida. Fortalecer los mecanismos existentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en los diferentes organismo del Estado.

- i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
No existe información al respecto.
- ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
La República de Guatemala cuenta con un Sistema de Protección al Testigo y Otros Sujetos Procesales vinculados a la administración de la justicia penal e inclusive en las recientes reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, se estableció que la Oficina de Protección a los Sujetos Procesales, sería dirigida por la persona que nombre el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, además de existir una ley específica de la materia.

Organismo Judicial reporto publicación de la Ley contra la Corrupción Comentada: en el mes de octubre de 2015, se presentó la publicación de la Ley Contra la Corrupción Comentada. Dicha publicación tuvo por objeto hacer más efectiva la conminación legal establecida en las mismas por medio de los comentarios técnicos contenidos en ella.

Fortalecimiento del Archivo General de Protocolos: como parte de las acciones en combate a la corrupción también se pueden tomar en cuenta las que han realizado el Archivo General de Protocolos ya que las mismas han fomentado la transparencia trabajando en la búsqueda, extracción y destrucción masiva de hojas de papel sellado especial para protocolo sin utilizar, los cuales se encuentran en los tomos de protocolo del depósito notarial. De esta forma se respalda la seguridad jurídica documental en Guatemala.

Asimismo se ha desarrollado sistemas de marcaje de seguridad de ADN sintético, el cual se ha realizado para el resguardo de los tomos de protocolo ubicados en el depósito notarial, en donde existen más de 60,000 tomos. Uno de los principales fines de esta implementación es la de digitalizar los documentos que ingresan al sistema agilizando las consultas de expedientes y reduciendo la necesidad de espacios físicos para su almacenamiento.

Implementación del Sistema de Diligencias Judiciales Electrónicas: en el ámbito jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia ha impulsado la especialización de la justicia, el fortalecimiento de la función jurisdiccional, el desarrollo de programas de formación y capacitación en temas estratégicos, entre otras. Dichas acciones tienen como objeto garantizar el acceso a la justicia como un servicio esencial para la población guatemalteca en general y para fomentar la eficiencia y eficacia en la institución.

Dentro de estas acciones se encuentra la implementación del sistema de diligencias judiciales electrónicas, la cual servirá para optimizar los recursos de diligenciamiento y gestión en los órganos jurisdiccionales con el objeto de fomentar y mantener niveles de control más transparentes y seguridad en la realización de dichas diligencias.

Implementación y Fortalecimiento de Políticas Institucionales: dentro de los ejes prioritarios con las que cuenta el Plan Estratégico Quinquenal 2016-2020 está el fortalecimiento de las políticas institucionales del Organismo Judicial, entre ellas se destacan:

- Ampliar el acceso a la justicia, desarrollando institucionalmente al Organismo Judicial mediante la incorporación de más judicaturas al servicio, considerando las características culturales e idiomáticas de cada región geográfica e implementando mecanismos de resolución alternativa de conflictos.
- Velar porque se respete la independencia judicial y autonomía funcional del Organismo Judicial, así como la independencia, imparcialidad, idoneidad, honestidad y transparencia de las funciones inherentes a los cargos de magistrados, jueces y auxiliares judiciales.
- Fomentar la credibilidad del Organismo Judicial y la confianza de la población en la administración de justicia y en la prestación de otros servicios.
- Impulsar la especialización profesional de magistrados, jueces y personal auxiliar, incorporando la formación descentralizada, actualizada, y permanente para toda el área jurisdiccional, en especial aquella de carácter internacional.
- Maximizar la seguridad institucional y la atención permanente de las judicaturas.
- Dar continuidad al Sistema de Integridad Institucional y a las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial.

- Fortalecer lo relacionado a la información pública así como a los módulos y sistemas de quejas.
- Fortalecer la supervisión preventiva y objetiva nivel institucional, así como al sistema disciplinario institucional y la evaluación del desempeño.
- Asegurar la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial y del Servicio Civil fortaleciendo los entes que las administran y sus procesos.
- Modernizar la justicia, incorporando equipos, herramientas y rediseños a las tecnologías de información, que faciliten y agilicen la gestión jurisdiccional y administrativa, que además velen por la generación de información confiable y oportuna para la efectiva toma de decisiones.
- Institucionalizar estándares o modelos jurisdiccionales, unificar criterios, e implementar sistemas de confiabilidad y calidad en la gestión institucional.

Reformas Normativas aplicables al Organismo Judicial: en el 2016 entró en vigencia la Ley de la Carrera Judicial, la cual fundamentada en principios de independencia, idoneidad, capacidad, objetividad, imparcialidad integridad, estabilidad, transparencia, publicidad, especialidad, meritocracia y ética, fortalece lo relativo al nombramiento, permanencia y remoción de los integrantes de la Carrera Judicial.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Ministerio Público y Organismo Judicial

iv. Tiempos aproximados:

No existe una escala de medición de tiempo aplicada.

v. Indicadores de avances

El incremento de personas que decidan acogerse a los beneficios que brinda el Sistema de Protección de Testigos y Otros Sujetos Procesales vinculados a la administración de la Justicia Penal.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional

No existen datos específicos que lo demuestren.

7.2 Segunda medida: Fortalecer el Sistema de Consejos de Desarrollo y los mecanismos existentes y desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
No se reportó información al respecto.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

No se reportó información al respecto.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

No se reportó información al respecto.

iv. Tiempos aproximados:

No se reportó información al respecto.

v. Indicadores de avances

No se reportó información al respecto.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional

No se reportó información al respecto.

8. OCTAVA RECOMENDACIÓN: FORTALECER Y CONTINUAR IMPLEMENTANDO MECANISMOS QUE ALIENTEN A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y NO GUBERNAMENTALES A PARTICIPAR EN LA GESTIÓN PÚBLICA, AL IGUAL QUE CONTINUAR AVANZANDO HACIA LA ELIMINACIÓN DE NORMAS QUE PUEDAN DESESTIMULAR DICHA PARTICIPACIÓN:

8.1 Primera medida: Establecer mecanismos adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Bajo los principios de la Alianza para el Gobierno Abierto (transparencia, participación ciudadana y colaboración) se formuló y validó el Tercer Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2016-2018, que contiene 22 compromisos acordados con organizaciones de la sociedad civil.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: El Citado Plan consta de cinco ejes temáticos: 1) Acceso de la Información Pública y Archivos Institucionales; 2) Innovación Tecnológica; 3) Participación Ciudadana; 4) Rendición de Cuentas y 5) Transparencia Fiscal. El Ministerio de Finanzas Públicas en el ámbito de su competencia, coordina el eje de transparencia fiscal y es la institución responsable directa del cumplimiento de 4 de los 7 compromisos que conforman dicho eje.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Cada uno de los compromisos consta de metas y actividades que deben ser alcanzados en el tiempo que dura la vigencia del Tercer Plan. Las organizaciones de sociedad civil han participado directamente en la formulación del plan y en el seguimiento al avance de los compromisos, pudiéndose mencionar las siguientes áreas de acción:

1) Participación de sociedad civil en la mesa técnica para presentar un proyecto de ley para fortalecer el acceso a la información pública y archivos institucionales.

2) Participación de sociedad civil en la mesa técnica interinstitucional de innovación tecnológica.

- 3) Participación de sociedad civil en la formulación de una política nacional de datos abiertos.
- 4) Participación directa en los talleres de presupuesto abierto y participativo para conocer el sustento metodológico y el escenario macroeconómico que sustentaron la formulación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.
- 5) Participación en la formulación y discusión de normas de Gobierno Abierto, Transparencia Fiscal y Riesgos Fiscales que se incluyeron en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de Estado para el Ejercicio fiscal 2017.
- 6) Suscripción de convenio entre el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI), el Congreso de la República y el Ministerio de Finanzas Públicas para acompañar el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.
- 7) El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI) participó en la mesa técnica del Congreso de la República que tuvo a su cargo el análisis y discusión de la Reforma a la Ley de Contrataciones del Estado.
- 8) Las organizaciones de sociedad civil integran el Comité de Usuarios de Datos Abiertos para analizar y definir los formatos de presentación de información pública para el ciudadano.
- 9) Se tendrá participación de organizaciones de sociedad civil en la construcción del Observatorio para la Calidad del Gasto Público en Guatemala.
- 10) Sociedad Civil participa en el tema de contrataciones del Estado mediante la iniciativa Cost y se analiza la posibilidad de que Guatemala se adhiera a la Iniciativa de Contrataciones Abiertas (Open Contracting Partnership).
- 11) Se conformó un comité técnico entre el Ministerio de Educación, Ministerio de Finanzas Públicas y sociedad civil para asegurar la entrega oportuna de alimentación y útiles escolares al inicio del año 2017.
- 12) El Ministerio de Finanzas Públicas está próximo a suscribir un convenio con la asociación civil Red Ciudadana para intercambio y publicación de información relacionada al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- 13) Participación de social civil en la revisión de documentos clave del ciclo presupuestario que recomiendan las buenas prácticas internacionales para la conformación del Índice del Presupuesto Abierto (OBI, por sus siglas en inglés).

iv. Tiempos aproximados:

Con relación al tiempo aproximando, vale indicar que los Planes de Acción Nacional de Gobierno Abierto tiene una vigencia de dos años y el plan vigente concluye el 30 de junio de 2018. Si para esa fecha alguno de los compromisos no fuera concluido, se evaluaría la posibilidad de incluirlo en la formulación del Cuarto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2018-2020.

v. Indicadores de avances

Número de Organizaciones de la Sociedad Civil y ONG's participando.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional

Con relación a los temas antes expuestos, no existe una asignación específica dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para atenderlos, sino que cada institución

pública participantes, directa o indirectamente en el cumplimiento de los compromisos mencionados, cubre los costos respectivos con sus asignaciones presupuestarias aprobadas para el presente año.

8.2 Segunda medida: Propiciar a través de la Contraloría General de Cuentas, y cuando corresponda, el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, ordinal b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2012, establece en la literal b) del Artículo 3, Objetivo: Apoyar el diseño e implementación de mecanismo de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del proceso de rendición de cuentas, como medios de lucha contra la corrupción, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos y el desvío de recursos.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

La Contraloría General de Cuentas, diseñó un mecanismo de acercamiento hacia la población guatemalteca denominado “Jornadas por la Transparencia y la Participación Ciudadana”, durante el período comprendido del 07 de marzo 2016 a marzo 2017, se realizaron seis jornadas de éstas en los departamentos de Chimaltenango, Jalapa, Sacatepéquez, Quiché, Izabal y Petén, contando con la asistencia de 6,388 personas entre autoridades locales, representantes de organizaciones de la sociedad civil, estudiantes del nivel diversificado, funcionarios de la Contraloría General de Cuentas y población de los departamentos referidos.

Adicionalmente, en el marco del Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2016-2018, asumió el compromiso de implementar mecanismos estandarizados de rendición de cuentas para los gobiernos locales, que incluyen tanto la rendición de cuentas ante las entidades públicas correspondientes, como ante la población. Para ello se están realizando Talleres Regionales sobre Planificación, Gestión, Rendición de Cuentas y Observatorio Ciudadano en las Municipalidades del País, en los cuales, además de abordar dichos temas, se suscriben Cartas de Entendimiento entre la CGC, y la organización Acción Ciudadana (capítulo guatemalteco de Transparencia Internacional) y los Gobiernos Locales, acordando la implementación de los mecanismos indicados, en los cuales la participación de la población dentro de la auditoría social y fiscalización ciudadana hacia los funcionarios que administran fondos públicos, es vital.

A la fecha se han realizado dos Talleres Regionales y se realizarán dos más en los meses de marzo y abril 2017.

No.	REGIÓN	FECHA 2017	LUGAR	MUNICIPALIDADES
1	Central	03 de febrero	Guatemala	87 de los departamentos de Guatemala, Chimaltenango, Jalapa, Jutiapa, Sacatepéquez y Santa Rosa.
2	Nor-Oriente	24 de febrero	Zacapa	75 de los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chiquimula, Izabal, Petén, Zacapa y Quiché
3.	Occidente	31 de marzo	Quetzaltenango	116 de los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Sololá, Totonicapán, San Marcos y Quetzaltenango.
4	Sur-Occidente	28 de abril	Retalhuleu	62 de los departamentos de Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, San Marcos y Quetzaltenango.

Fuente: Informe de avances de la Contraloría General de Cuentas A-176-2017, de fecha 28 de febrero de 2017.

Por otra parte, se suscribió un Convenio de Cooperación con el Ministerio de Educación, en el marco de un Programa de Formación de Valores, con el propósito de promover la formación de valores en los estudiantes del nivel primario, futuros ciudadanos y potenciales supervisores públicos, en materia de transparencia, probidad, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción. En ese marco, se realizó Jornadas Infantiles por la Transparencia en los centros educativos oficiales del nivel primario del país.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Contraloría General de Cuentas, Gobiernos Locales, Organizaciones Civiles.

iv. Tiempos aproximados:
03 año 2016, 2017 y 2018

v. Indicadores de avances
06 jornadas departamentales por la Transparencia y la Participación Ciudadana con 6,388 asistentes.
02 Talleres Regionales sobre Planificación, Gestión, Rendición de Cuentas y Observatorio Ciudadano en las Municipalidades de las Regionales Central y Nor-Oriente.
08 Jornadas Infantiles por la Transparencia.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
Las actividades desarrolladas se han financiado con recursos nacionales.

8.3 Tercera medida: Continuar avanzando hacia la eliminación de las denominadas “leyes de desacato” contenidas en los artículos 411,412 y 413 del Código Penal.

- i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
No se reportó información al respecto.
- ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
No se reportó información al respecto.
- iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
No se reportó información al respecto.
- iv. Tiempos aproximados:
No se reportó información al respecto.
- v. Indicadores de avances
No se reportó información al respecto.
- vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se reportó información al respecto.

8.4 Cuarta medida: Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones No Gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.

- i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
No se reportó información al respecto.
- ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
No se reportó información al respecto.
- iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
No se reportó información al respecto.
- iv. Tiempos aproximados:
No se reportó información al respecto.
- v. Indicadores de avances
No se reportó información al respecto.
- vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se reportó información al respecto.

9. NOVENA RECOMENDACIÓN: FORTALECER Y CONTINUAR IMPLEMENTANDO MECANISMOS QUE ALIENTEN A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y NO GUBERNAMENTALES A PARTICIPAR EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

9.1. Primera Medida: Promover, cuando corresponda, formas adicionales de participación que permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de la gestión pública.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Siendo el fundamento legal que rife al INFOM¹¹ el Decreto 1132¹², Ley Orgánica, en la cual se encuentran incluidas las funciones que presta a las municipalidades siendo esta principalmente promover el progreso de los municipios dando asistencia técnica, administrativa y financiera a las municipalidades, en la realización de programas básicos de obras y servicios.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: Instituto del Fomento Municipal, es una de las razones que la actividad del INFOM es respecto a las Municipalidades atender lo que las mismas le solicita, siempre que dichas solicitudes sean dirigidas en estricto cumplimiento de su competencia atenderá cuando le sea requerido.

Organismo Judicial, firma de Convenios con la Sociedad Civil: el Organismo Judicial firmó un Convenio con la Asociación Guatemala Próspera con el objetivo de promover 30 valores a lo interno del Organismo Judicial en todos los órganos jurisdiccionales, salas unidades y dependencias administrativas. De la misma forma, la Magistrada Silvia Patricia Valdés Quezada en su calidad de Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia firmó el compromiso para añadirse a la campaña “Manos Limpias por la Justicia”, confirmando el compromiso del Organismo Judicial de ser una institución transparente y que se busca continuar fortaleciendo la administración de justicia en beneficio de la población.

Contraloría General de Cuentas, ha suscrito Convenios y Cartas de Entendimiento con varias organizaciones de la sociedad civil para fomentar la auditoria social y el seguimiento de la gestión pública, así como la presentación de denuncias sobre presuntos actos de corrupción, con las siguientes entidades en el período del presente informe:

Alianza Cívica Integral Chimalteca
Acción Ciudadana
Comisión Ciudadana de Transparencia y Probidad de Quetzaltenango

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Cuenta con la Unidad de Fortalecimiento Municipal a través de la cual se realizan capacitaciones municipales, durante el año 2016 se llevaron a cabo talleres y un “Diplomado en Gestión Pública

¹¹ Instituto del Fomento Municipal

¹² Publicado el 29 de julio de 1961

Municipal y Transparencia” a nivel nacional dirigido a los 340 municipios el país, tomando en cuenta la importancia que hay en transparentar todas las gestiones administrativas y de gasto de las municipalidades, capacitando a alcaldes, funcionarios y empleados municipales, incluyendo dentro de los temas la Ley Acceso a la Información Pública Decreto Número 57-2008¹³ del Congreso de la República.

iii. Tiempos aproximados:

El Instituto del Fomento Municipal, con la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Instituto creó la Unidad de Información Pública mediante Resolución de Junta Directiva número 86-2009, de fecha 21 de abril de 2009, que ha venido funcionando hasta la fecha.

v. Indicadores de avances
Cartas de entendimiento.

viii. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional.

La Unidad de Relaciones Públicas del INFOM ha mantenido el procedimiento de comunicación para dar a conocer a los medios o visitantes que la Secretaria General del INFOM es el ente encargado de transmitir y aportar la información requerida por los medios de comunicación y personas individuales que sitúan la institución para obtener información, ellos coordinan con la Dirección de Informática para las publicaciones de las actividades institucionales, publicación de boletines, cobertura a las actividades, atención en stands y colocación de cápsulas informativas en las redes sociales y son enlace con la Secretaria General para lo que compete a la atención de acceso a la información Pública.

9.2. Segunda medida: Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública dirigidos a la sociedad civil y capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la misma y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: El sistema de contabilidad integrada, del Ministerio de Finanzas Públicas.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

El sistema de contabilidad integrada del Ministerio de Finanzas Públicas, permite a la población en general dar seguimiento al presupuesto asignado a las instituciones estatales, por medio del usuario Prensa y contraseña Prensa¹⁴.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia.

¹³ Ley de Acceso a la Información Pública, aprobado el 22 de octubre de 2008, del Congreso de la República de Guatemala.

¹⁴ Modo de verificación a través de página web <https://sico.in.minfin.gob.gt/sico.inweb/login/frmlogin.htm>

iv. Tiempos aproximados:
No se tiene una medida estimada.

v. Indicadores de avances
Número de visitas en el sistema.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con monto específico.

10. DÉCIMA RECOMENDACIÓN: DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA INTEGRAL DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS COMPETENTES, CON EL OBJETIVO DE QUE CONOZCAN, Y PUEDAN APLICAR LAS DISPOSICIONES DE ASISTENCIA RECÍPROCA PARA LA INVESTIGACIÓN O JUZGAMIENTO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN PREVISTA EN LA CONVENCIÓN Y EN OTROS TRATADOS SUSCRITOS POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

En el caso específico del Ministerio Público, en su calidad de ente encargado de la persecución penal, dentro del marco del combate frontal en contra del flagelo de la corrupción, constantemente requiere información proveniente de otros Estados, tal es el caso de movimientos bancarios u otra clase de transacciones financieras, ubicación de empresas u otras entidades mercantiles asociadas a determinadas personas, así como la localización de individuos que pudiesen hallarse en el territorio de otros Estados. En este orden de ideas, se hacen necesario obtener la cooperación técnica, de otros Estados. A través de las instituciones policiales e investigativas para que suministren con prontitud, la información necesaria para agilizar las investigaciones relacionadas con los actos de corrupción. A este respecto y para dar cumplimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, se hace necesario que el Gobierno de Guatemala, procure agilizar los mecanismos para la obtención de información necesaria para las investigaciones de las causas criminales y de esta cuenta, suscribir convenios bilaterales con los Estados Parte, a efecto de normar tiempos más reducidos para la entrega de informes relacionados con movimientos financieros y mercantiles, los cuales coadyuvarían enormemente para la consecución de resultados positivos en el combate en contra de la corrupción.

Derivado de los compromisos adquiridos dentro del marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción, como Órgano de Control Superior ha dado cumplimiento e implementado diferentes mecanismos, herramientas y sanciones que promueven la prevención de la corrupción dentro del Organismo Judicial.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

Establecimiento de la Política Institucional del Organismo Judicial contra la Corrupción: por medio del establecimiento y promoción de esta Política Institucional del Organismo Judicial contra la Corrupción, se desarrolló una campaña que motiva a los usuarios a denunciar las actuaciones anómalas de los laborantes del Organismo Judicial. Dicha campaña consistió en la colaboración de afiches den todos los órganos jurisdiccionales de la República de Guatemala, así como banners en los principales edificios del país, así como la divulgación de la campaña por medio del sitio Web y redes sociales institucionales.

De esta forma se promueven los diferentes medios en que la población puede denunciar actos de corrupción o deficiencias en los servicios, los cuales consisten en denuncias directas en los órganos jurisdiccionales, así como vía telefónica, correo electrónico, sitio Web y personalmente, en los módulos ubicados en el Palacio de Justicia de la Ciudad Capital y en el Complejo Regional de Justicia de Quetzaltenango.

Establecimiento del Portal de denuncias de actos irregulares y corrupción en el Organismo Judicial, a nivel Nacional, para ampliar la cobertura a la Junta de Disciplina Judicial y la Unidad de Régimen Disciplinario, se formuló el proyecto de presentación de denuncias y quejas en los órganos jurisdiccionales y la utilización de videoconferencia para el proceso disciplinario. Con estas acciones se coadyuvó a que el proceso de denuncias y quejas sea más ágil y efectivo.

Lo anterior, debido a que bajo el sistema anterior se dificultaba el sostenimiento de las acciones durante el trámite del proceso disciplinario, en virtud que ello implicaba costos económicos para los denunciantes. Sin embargo, para lograr el acceso a las declaraciones prestadas por los denunciantes en contra de los funcionarios o empleados del Organismo Judicial y evitar que la población tenga que viajar a la Ciudad Capital o Ciudad de Quetzaltenango, se podrá prestar su declaración en las cabinas de videodeclaraciones disciplinarias ubicada en las cabeceras departamentales a nivel nacional

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

En este caso particular, dicha medida corresponde a las autoridades en materia de investigación y persecución penal, tales como el Ministerio Público y los cuerpos de seguridad de los Estados Parte, así como a las entidades rectoras del Sistema Financiero Supervisado en la República, como la Banca Central y la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial (IVE) y el Organismo Judicial.

iv. Tiempos aproximados:
No existe medición específica.

v. Indicadores de avances

Sentencias condenatorias obtenidas ante los Tribunales de Justicia de la República, por los delitos de Lavado de Dinero u Otros Activos, así como por los delitos especiales cometidos por Funcionarios o Empleados de la Administración Pública.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existe un monto específico.

11. UNDÉCIMA RECOMENDACIÓN: DETERMINAR Y PRIORIZAR ÁREAS ESPECÍFICAS EN LAS CUALES LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CONSIDERE QUE NECESITA LA COOPERACIÓN TÉCNICA DE OTROS ESTADOS PARTES PARA FORTALECER SUS CAPACIDADES DE PREVENIR, DETECTAR, INVESTIGAR Y SANCIONAR ACTOS DE CORRUPCIÓN.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

Como parte de los esfuerzos por combatir el flagelo de la corrupción en todos los Estados Parte, la República de Guatemala, pudiese facilitar espacios para interactuar con las autoridades de otras naciones y de esta forma intercambiar experiencias obtenidas en la lucha contra este fenómeno criminal. De esta cuenta la participación en seminarios o talleres entre autoridades de los Estados Parte, revestiría trascendencia puesto que se conocerían las diversas acciones investigativas y de persecución penal que se han impulsado y en todo caso se podrían conocer técnicas modernas de investigación criminal y financiera, tales como Métodos Especiales de Investigación, utilizados en otras naciones, para así poder implementar los mecanismos necesarios para la erradicación de toda forma de corrupción.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

XVII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana: como parte de los compromisos de la Corte Suprema de Justicia a nivel Iberoamericano, la Presidencia del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia y representantes de la Coordinación Nacional de Guatemala han participado activamente en la Cumbre y durante el mes de abril de 2016 se llevó a cabo la XVII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana “Hacia la Consolidación de la Seguridad Jurídica, Cultura de la Paz y Desarrollo Social”, en Asunción Paraguay.

Dentro de la Importancia de esta edición el grupo de trabajo “Lucha contra la Corrupción: fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional y de las estrategias para la recuperación de activos” coordinado por Guatemala y España, presentaron informe final de las acciones realizadas en torno a este tema.

Dicho informe resalta la elaboración de principios a los que deben ajustar su cometido los operadores jurídicos involucración en la lucha contra la corrupción y los delitos económicos – financieros, así como en las recomendaciones en materia de la recuperación de activos, entre las que se menciona el fortalecimiento de la capacitación en la materia; la promoción de un marco legal; la publicidad de las resoluciones judiciales y de su ejecución, la adopción de medidas cautelares reales efectivas; así como la utilización de los mecanismos de cooperación internacional.

El informe en mención fue aprobado por la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana que se desarrolló en dicho país.

iv. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

En el presente caso las autoridades del Ministerio Público, a través de sus Fiscalías especializadas en temas de corrupción, delitos de naturaleza económica, lavado de dinero u otros activos, entre las más relevantes.

iv. Tiempos aproximados:

No existe una medición de tiempos específica.

v. Indicadores de avances

El incremento en el número de procesos penales que sean promovidos por el Ministerio Público en Tribunales de Justicia, en los cuales, pueden utilizarse métodos y técnicas de investigación, así como análisis criminales y financieros elaborados utilizando técnicas modernas de investigación.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional

No existen gastos específicos.

12. DÉCIMA SEGUNDA RECOMENDACIÓN: CONTINUAR LOS ESFUERZOS DE INTERCAMBIAR COOPERACIÓN TÉCNICA CON OTROS ESTADOS PARTES, SOBRE LAS FORMAS MEDIOS MÁS EFECTIVOS PARA PREVENIR, DETECTAR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

Decreto 91-2005, en donde el Estado de Guatemala aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción suscrita por Guatemala el 09 de diciembre de 2003, reconociendo a la misma como base jurídica para la cooperación en materia de extradición y reconocimiento la competencia de la Corte Internacional de Justicia para la resolución de controversias.

En decreto 35-2007, fue ratificada por el Congreso, después de que la Corte Constitucional emitiera opinión consultiva favorable, para que entrara a funcionar la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- es una organización internacional e independiente, creada para apoyar, fortalecer y asistir instituciones del Estado de Guatemala en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes presuntamente cometidos por grupos ilegales y fuerzas de seguridad vigilantes o clandestinos y otras organizaciones criminales.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

El Ministerio Público ha trabajado conjuntamente con CICIG, Ministerio del Interior, Corte Suprema de Justicia, Sociedad Civil, Sector Académico y Comité de Expertos, Sector Empresarial en su lucha constante contra la corrupción en Guatemala creándose la Fiscalía contra la Impunidad (FECI) y Fiscalía Contra la Corrupción.

ii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Ministerio Público

iii. Tiempos aproximados:
Desde el año 2006 a la fecha

iv. Indicadores de avances
Número de casos en proceso de investigación.

v. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con un monto específico.

13. DÉCIMA TERCERA RECOMENDACIÓN: DISEÑAR E IMPLEMENTAR, CUANDO CORRESPONDA, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS, NORMAS, MEDIDAS Y MECANISMOS CONSIDERADOS EN EL PRESENTE INFORME, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR SU ADECUADO CONOCIMIENTO, MANEJO Y APLICACIÓN.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
No se cuenta con información específica.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
La Unidad de Capacitación Institucional planifica, ejecuta y facilita la capacitación y formación técnica y profesional de Jueces, Magistrados, funcionarios, auxiliares de justicia y empleados administrativos del Organismo Judicial con el propósito de contribuir a la presentación de un mejor servicio a la población. Durante el período 2014-2015 se realizaron 540 actividades en la Programa de Formación Continua, dirigidas al personal y enfocadas en diferentes áreas entre las cuales destaca:

- a. Transparencia y Combate a la Corrupción
- b. Fortalecimiento Institucional
- c. Acceso a la Justicia

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Organismo Judicial

iv. Tiempos aproximados:
Período 2014-2015

v. Indicadores de avances
540 actividades en la Programa de Formación Continua.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos.

14. DÉCIMA CUARTA: SELECCIONAR Y DESARROLLAR PROCEDIMIENTOS E INDICADORES, CUANDO SEA APROPIADO, QUE PERMITAN VERIFICAR EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INFORME Y COMUNICAR AL COMITÉ, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, SOBRE EL PARTICULAR. A LOS EFECTOS SEÑALADOS, PODRÁ TOMAR EN CUENTA EL LISTADO DE INDICADORES MÁS GENERALIZADOS, APLICABLES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO QUE ESTUVIERAN DISPONIBLES PARA LA SELECCIÓN INDICADA POR PARTE DEL ESTADO ANALIZADO, QUE HA SIDO PUBLICADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ, EN PÁGINA “INTERNET” DE LA OEA, ASÍ COMO INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DEL ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS QUE SE DESARROLLEN EN ACUERDO CON LA RECOMENDACIÓN SIGUIENTE.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
No se cuenta con información.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
No se cuenta con información.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
No se cuenta con información.

iv. Tiempos aproximados:
No se cuenta con información.

v. Indicadores de avances
No se cuenta con información.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con información.

15. DÉCIMA QUINTA: DESARROLLAR, CUANDO SEA APROPIADOS Y CUANDO ELLOS NO EXISTAN AÚN, PROCEDIMIENTOS PARA ANALIZAR MECANISMOS MENCIONADOS EN ESTE INFORME, ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
No se cuenta con información.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
No se cuenta con información.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
No se cuenta con información.

iv. Tiempos aproximados:
No se cuenta con información.

v. Indicadores de avances
No se cuenta con información.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con información.

B. SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS:

1. PRIMERA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LOS SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL ORGANISMOS EJECUTIVO.

1.1 Primera medida: Adoptar las medidas pertinentes para lograr la armonía necesaria que el manejo de diversos regímenes de vinculación de servidores públicos supone, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencias previstos en la Convención.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: La Oficina Nacional de Servicio Civil, ratifica que las condiciones actuales en comparación con la segunda ronda aún prevalecen en la Administración Pública guatemalteca, toda vez que no se ha logrado armonizar con los diferentes regímenes de vinculación de los servidores públicos, ya que cada uno de ellos se sigue rigiendo por sus propias normativas (Leyes de Servicio Civil). Se determinó que para armonizar los regímenes de Servicio Civil en Guatemala, se hace necesario realizar reformas puntuales a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así mismo, la –ONSEC–, revalida su postura en estimar que es conveniente que a través de la Presidencia de la República, se realce el consenso y unificación de criterios con las autoridades superiores de los Organismos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y las Municipalidades para definir una ruta de trabajo que conlleve a las reformas indicadas.

iv. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Oficina Nacional de Servicio Civil.

iv. Tiempos aproximados:
No existe información al respecto.

v. Indicadores de avances
No existe información al respecto.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existe información al respecto

1.2 Segunda medida: Adoptar las medidas pertinentes para armonizar lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en materia de publicación de la convocatoria para los puestos vacantes dentro del Servicio por Oposición, con lo dispuesto al respecto por el artículo 45 de la Ley del Servicio Civil, de tal manera que quede clara la obligación de observar el plazo fijado por este último artículo para efectuar dicha publicación, al igual que el deber de hacerla, en todo caso, en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación, sin perjuicio de poder acudir a otros medios de comunicación que se consideren apropiados.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Adoptar las medidas pertinentes para armonizar lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en materia de publicación de la convocatoria para los puestos vacantes dentro del Servicio por Oposición, con lo dispuesto al respecto por el artículo 45 de la Ley del Servicio Civil, de tal manera que quede clara la obligación de observar el plazo fijado por este último artículo para efectuar dicha publicación, al igual que el deber de hacerla, en todo caso, en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación, sin perjuicio de poder acudir a otros medios de comunicación que se consideren apropiados.

Asimismo la –ONSEC-, en cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno de Guatemala en las Cartas Iberoamericanas de la Función Pública, específicamente en la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, así como el “Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Nuestra Guatemala 2032”, en su Eje 5, establece fortalecer las capacidades del Estado para responder a los desafíos del desarrollo del país, planteando la meta de que los funcionarios públicos cuenten con mayores capacidades, competencias y calidades para responder a los desafíos del desarrollo y su Plan Estratégico Institucional, se encuentran desarrollando acciones de modernización de la gestión de recursos humanos, en cuyo contexto elaboró la segunda versión del Manual de Gestión del Empleo del Organismo Ejecutivo aprobado por Acuerdo de Dirección No. 2015-104, cuyas normas, procedimientos e instrumentos fueron socializados en diferentes reuniones de trabajo realizadas con personal de las Direcciones y/o Unidades de Recursos Humanos de 42 instituciones del Organismo Ejecutivo que se rigen por la Ley de Servicio Civil, en el cual se establece la obligatoriedad de utilizar el Portal de Guatempleo <http://guatempleo.siarh.gob.gt/#42> del Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos –SIARH- para la publicación de convocatorias que oferten puestos vacantes a la ciudadanía.

Los Ministerios y Secretarías del Organismo Ejecutivo, al mes de febrero de 2017, ha publicado 1,067 convocatorias en el Portal de Guatempleo para ofertar puestos del servicio por oposición; cumpliendo con la obligatoriedad del plazo fijado en el artículo 45 de la Ley de Servicio Civil. Las convocatorias publicadas establecen además del título de puesto, la ubicación, funciones, lugar de trabajo, salario, requisitos académicos y de experiencia laboral necesarios para desempeñar los cargos, además de otras competencias requeridas. Así mismo la convocatoria hace referencia a la fecha, hora y lugar de recepción de solicitudes y de las evoluciones <http://plazasvacantes.siarh.gob.gt/externas>.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: Existen dependencias en donde han publicado sus convocatorias como lo son: Congreso de la República de Guatemala, La Secretaria de la Esposa del Presidente y el Ministerio Público.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete: Oficina Nacional de Servicio Civil.

- iv. Tiempos aproximados:
No se cuenta con una medición específica.
- v. Indicadores de avances
No se cuenta con una medición específica.
- vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con una medición específica.

1.3 Tercera medida: Disponer que la autoridad nominadora debe tener en cuenta el orden de las calificaciones obtenidas por los candidatos elegibles como resultado del concurso que se celebre dentro del sistema de ingreso al servicio público basado en el mérito, para seleccionar a quien deba ocupar el cargo a proveer.

- i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
La Oficina Nacional de Servicio Civil cuenta con el proceso de dotación de Recursos Humanos fue desconcentrado a partir del año 2016 en las instituciones del Organismo Ejecutivo que se rigen por la Ley de Servicio Civil, transfiriéndoles el poder de decisión en las competencias que la Ley permite, con el fin de atender de forma inmediata y eficiente la demanda de Recursos Humanos de esta manera ofrecer un servicio oportuno y de calidad al ciudadano, según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 185-2008.
- ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
No existen evidencias específicas.
- iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
La oficina Nacional de Servicio Civil, señala que las 42 instituciones del Organismo Ejecutivo, realizan el proceso de preselección de candidatos en el módulo Gestión del Empleo del Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos –SIARH-, herramienta que sistematiza la gestión de personal a través de la cual se publica las convocatorias y se captan a los candidatos interesados.

El módulo Gestión del Empleo cuenta con una aplicación denominada Gestión de la Selección la que permite llevar a cabo el reclutamiento y selección de personal de manera sistematizada. En esta aplicación se registran los resultados de las evaluaciones practicadas a cada candidato y se obtiene la nota final debido a que está peramente con los factores de evaluación y su ponderación, de tal manera que el proceso de convocatoria para cada puesto, es posible ordenar la nota de los candidatos elegibles en orden descendente y de esta manera la Autoridad Nominadora puede seleccionar el más idóneo para el desempeño del puesto que se trate. Los resultados de las evaluaciones practicadas son enviados a la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC-, en donde se emite la Constancia de Elegibilidad a través del Sistema Informático de Administración de Recursos humanos –SIARH-.

Se ratifica que la actual Ley del Servicio Civil en el artículo 50, determina que la Autoridad Nominadora debe escoger al nuevo servidor público entre la nómina de candidatos elegibles que le presente la –ONSEC–.

Asimismo la –ONSEC–, presentó ante la Mesa de Trabajo de reformas a la Ley de Servicio Civil del Congreso de la República, por medio del Oficio No. D-2015-00540 del 16 de junio de 2015; la propuesta de nueva Ley de Servicio Civil estipula en el Artículo 53 que la Autoridad Nominadora nombrará en el puesto vacante al candidato que hubiese sido certificado como elegible y que ocupe el primer lugar en la convocatoria respectiva.

iv. Tiempos aproximados:
No existen datos específicos.

v. Indicadores de avances
Número de nóminas de personal elegible entregado a las instituciones gubernamentales por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen datos específicos.

1.3 Cuarta medida: Adoptar las medidas pertinentes para garantizar la efectividad del sistema de ingreso al servicio público basado en el mérito, asegurando la utilización del proceso de selección por oposición cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en la ley.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

El artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, hace referencia en el numeral 4 que los puestos de la Administración Pública deben adjudicarse con base en capacidad, preparación y honradez de los aspirantes, por lo tanto es necesario establecer un procedimiento de oposición para el otorgamiento de los mismos, instituyendo la Carrera Administrativa. En virtud de lo anterior, la –ONSEC– a través del Departamento de Normas y Selección de Recursos Humanos coordina con las Direcciones y/o Unidades de Recursos Humanos de las instituciones del Organismo Ejecutivo que se rigen por la Ley de Servicio Civil, el proceso de Dotación de Recursos Humanos de forma integral; además se brinda capacitación y asesoría para fortalecer dicho proceso.

Es preciso indicar que continúa vigente el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo Acuerdo Gubernativo Número 9-91, el cual contiene entre sus instrumentos técnicos el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, el que incluye los requisitos mínimos de educación formal y experiencia laboral necesarios para el desempeño de los puestos; dentro de las políticas de la modernización que la –ONSEC– impulsa, se encuentra la elaboración del Manual de Descriptores de Puestos por Ocupaciones y Perfiles de Competencias Laborales del Organismo Ejecutivo, el cual contribuirá a la flexibilización de los procesos reclutamiento y selección, en la búsqueda de los candidatos idóneos.

Para garantizar la efectividad del sistema de ingreso al servicio público, se aprobó por medio de Acuerdo de Dirección No. 2015-104 la segunda versión del Manual de Gestión del Empleo, el cual entró en vigencia a partir de enero de 2016 y se socializó en todas las instituciones del Organismo Ejecutivo con carácter de obligatoriedad.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
Las instituciones del Organismo Ejecutivo realizan la evaluación de las competencias técnicas y conductuales de los candidatos a través de pruebas psicométricas computarizadas, lo cual permite que el proceso de selección se haga de manera técnica, eficiente y transparente. Las pruebas utilizadas por las instituciones son aprobadas por la –ONSEC-, quien se encarga de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos que promuevan al personal idóneo para el desempeño eficiente de un puesto determinado, con base en la acreditación y valoración de los méritos de capacidad, preparación y honradez para proceder a autorizar o no, la Constancia de Elegibilidad de los candidatos, de acuerdo con lo que establece la Ley de Servicio Civil, su Reglamento y la legislación vigente en materia de Recursos Humanos.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Oficina Nacional de Servicio Civil

iv. Tiempos aproximados:
No existe detalle de tiempo específico.

v. Indicadores de avances
Número de personas contratadas bajo el proceso de evaluación de competencias técnicas y conductuales del Organismo Ejecutivo.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen datos específicos.

2. SEGUNDA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LOS SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL ÓRGANOS LEGISLATIVO.

2.1 Primera medida: Armonizar lo previsto en materia de antecedentes para ingresar al Organismo Legislativo, con las previsiones contenidas al respecto en los demás sistemas de ingreso al servicio público con los que cuenta el país analizado que son examinados en el presente informe, de tal manera que se apliquen los criterios uniformes en dicha materia.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto Número 36-2016¹⁵ del Congreso de la República de Guatemala, el cual deroga el Decreto Número 44-86 del Congreso de la República,

¹⁵ El Congreso de la República de Guatemala, no envió informe pero por el conocimiento de coyuntura interna es de relevancia dar a conocer los avances que se tuvieron respecto a la contratación de su personal administrativo y

Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo y su reglamento, y toda disposición legal que se oponga o contravenga su contenido.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

La Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, tiene por objeto establecer las bases para el reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, planeación, organización, desarrollo, formación, capacitación, inicio y terminación de los contratos, así como, el control y evaluación del desempeño del servicio civil del Organismo Legislativo.

Su objetivo fundamental, es normar las relaciones laborales entre el Organismo Legislativo y sus trabajadores, definir derechos, obligaciones, mecanismos de control y sanciones, así como los medios de defensa con los que cuentan los trabajadores. Lo establecido en la presente Ley constituye garantías para los trabajadores, atendiendo a las necesidades propias del buen cumplimiento del servicio en condiciones dignas y de conformidad con la ley.

La ley distribuida en siete títulos: Título I, Disposiciones generales, Capítulo Único, Preceptos fundamentales; Título II, Organización del Servicio Civil del Organismo Legislativo, Capítulo I, Órganos de Dirección y funcionamiento, Capítulo II, Fundamentos de la relación del Organismo Legislativo con sus trabajadores, Capítulo III, Horarios y Jornadas de Trabajo, Capítulo IV Descansos, Capítulo V, Licencias; Título III, Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Capítulo I, Carrera Administrativa, Capítulo II, Ingreso al Organismo Legislativo, Capítulo III, Nombramientos, evaluaciones, ascensos y traslados, Capítulo IV, Causas para la terminación de la relación laboral; Título IV, Clasificación de Puestos, Capítulo I, Clasificación de Puestos; Título V, Régimen de salarios y prestaciones, Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II, Estructura del Régimen de salarios; Capítulo III, Disposiciones en materia de jornadas de trabajo y salario; Título VI, Régimen Disciplinario, Capítulo I, Faltas; Capítulo III, Sanciones; Título VII, Disposiciones transitorias al régimen de puestos y salarios, Capítulo II, Disposiciones Transitorias de Evaluación del desempeño, Capítulo IV, Disposiciones finales.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Congreso de la República de Guatemala

iv. Tiempos aproximados:
07 meses en el año 2016.

v. Indicadores de avances
Política publicada en el diario de Centro América.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
Recursos de asignación presupuestaria del Congreso de la República de Guatemala.

2.2 Segunda medida: Expedir de Manual de Normas y Procedimientos Generales, al que se alude en los artículos 4 y 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, y regulando en el mismo los aspectos relativos al mecanismo de selección para ocupar un puesto en el servicio por oposición y a la publicación o divulgación de la convocatoria y declaración de convocatoria desierta.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Existe una actualización del mes de septiembre de 2016 del Manual de Organización del Congreso de la República de Guatemala y Organismo Legislativo¹⁶.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: El Manual de Organización tiene como objetivo, proporcionar la información necesaria en las diferentes áreas que conforman el Congreso de la República de Guatemala, a fin de dar a conocer la forma de organización, los objetivos, funciones y niveles de responsabilidad de las diferentes unidades administrativas para el aprovechamiento de los recursos y eficiente desarrollo de las funciones que le competen.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Congreso de la República de Guatemala.

iv. Tiempos aproximados:
09 meses en la actualización

v. Indicadores de avances
Manual aprobado.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
Recursos asignados presupuestariamente.

2.3 Tercera medida: Disponer, que en el caso de los cargos comprendidos dentro del servicio por disposición, se deba establecer en los registros de candidatos elegibles un orden de preferencia de acuerdo al puntaje obtenido por los mismos en la evaluación y se deba seleccionar al candidato mejor evaluado.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

¹⁶ El Congreso de la República de Guatemala, no envió información pero por conocimiento de coyuntura interna es relevante incorporar información publicada en página web <http://www.congreso.gob.gt/manager/images/D614524E-AA84-9889-6C51-995F851BD190.pdf>

- ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
El Organismo Legislativo realizó dos convocatorias para el proceso de Oposición, una para la fecha 18 de noviembre de 2016; para los puestos de: Director de Recursos Humanos, Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Director de Informática y Comunicaciones, Director de Asuntos Jurídicos, Director Administrativo, Director General, Director de Auditoría Interna, Director de Estudios e Investigación Legislativa y Director Legislativo.
- iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Congreso de la República de Guatemala.
- iv. Tiempos aproximados:
04 días
- v. Indicadores de avances
Personal contratado
- vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional.
Asignación presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala.

2.4 Cuarta medida: Fijar un plazo máximo para la duración de los nombramientos provisionales, de emergencia o interinos, a los que se le alude en el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo.

- i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
Según la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ocupación temporal de vacantes se encuentra en el Artículo 36.
- ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
El Organismo Legislativo en su Ley de Servicio Civil en su Artículo 36 “*Ocupación temporal de Vacantes*” Para la ocupación temporal de vacantes, la Junta Directiva con base en los dictámenes correspondientes de la Dirección General y Dirección de Recursos Humanos considerando la naturaleza de las funciones del puesto, y las necesidades del Organismo Legislativo, podrá efectuar la designación de quien cubra la vacancia temporalmente, solamente durante el tiempo que dure la vacante. Esta designación de realizará de preferencia entre los miembros del personal permanente del Servicio Civil del Organismo Legislativo. Ninguna ocupación temporal de vacancia podrá exceder de seis meses.
- iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala.
- iv. Tiempos aproximados:
En el momento en donde se necesite el personal.

v. Indicadores de avances
Número de personal contratado por ocupación temporal.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
Presupuesto asignado para el Congreso de la República de Guatemala.

2.5 Quinta medida: Establecer recursos que permitan impugnar las decisiones que se adopten dentro del proceso de elección.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Según la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo No. 36-2016, se define en el período de Prueba, para el personal contratado, Artículo 47, 48 y 49.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
Artículo 47. Período de Prueba, la persona contratada está sujeta a un período ininterrumpido de tres meses si se trata de primer ingreso y de dos meses en caso de ascenso, contados a partir de la toma de posesión del puesto o asenso. En el período de prueba tiene por objeto comprobar la idoneidad y eficacia del trabajador para el desempeño de las funciones y atribuciones les puesto.

Artículo 48. Cesación de funciones. De no concluirse satisfactoriamente el período de prueba, la Junta Directiva puede dar por terminada la relación laboral sin incurrir en más responsabilidad, que la que deviene el pago de prestaciones proporcionales a los derechos adquiridos.

La autoridad nominadora podrá ordenar la remoción de cualquier trabajador durante el período de prueba, si se establece que el nombramiento fue resultado de error o fraude por alterar u ocultar información.

Artículo 49. Evaluación del periodo de prueba. Es responsabilidad directa de los jefes inmediatos del trabajador, presentar informe por escrito, de los resultados obtenidos durante el periodo de prueba, por lo menos con diez días de anticipación al vencimiento de dicho periodo, aplicando los procedimientos establecidos en el Manual de Evaluación del Desempeño.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala.

iv. Tiempos aproximados:
03 meses

v. Indicadores de avances
Personas no contratadas que no pasaron el período de prueba.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
Asignación presupuestaria del Congreso de la República de Guatemala.

3. TERCERA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LOS SISTEMAS PARA LA CONTRATACION DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL ÓRGANO JUDICIAL.

3.1 Primera medida: Determinar en el cuerpo de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial los cargos que pertenecerían al régimen del servicio de oposición, o disponer en ella que se considerarán comprendidos dentro del mismo a todos los que no sean catalogados como de libre nombramiento y remoción de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la citada Ley, sin sujetar esto a que deban aparecer señalados específicamente dentro del régimen de oposición en el Manual de clasificación que en ella se menciona.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial se encuentra bajo la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo No. 31-2000.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: Se encuentra vigente la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial se encuentra bajo la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia desde el año 2000.

Transparencia, Integridad y Rendición de Cuentas: el sistema de justicia tiene como base fundamental el recurso humano por lo que la Corte Suprema de Justicia ha visto como prioridad que dicho personal requiere de un sistema de integridad permanente que vele por la incorporación de buenas prácticas y estándares de gestión; el acceso a la información pública y la necesidad de módulos de quejas eficientes permiten a los usuarios retroalimentar al sistema con el objeto de tomar acciones inmediatas, ya que dicha auditoria social es cada vez más relevante en la gestión pública.

El presente eje tiene como objetivo principal velar por la integridad, transparencia y divulgación de los avances en la administración de justicia.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete: Organismo Judicial y la Contraloría General de Cuentas.

iv. Tiempos aproximados: No se tomó en cuenta el tiempo aproximado.

v. Indicadores de avances Personal contratado bajo este lineamiento en el Organismo Judicial.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional No existen datos específicos.

3.2 Segunda medida: Fijar un plazo para la publicación de la convocatoria para promover los cargos del régimen del servicio de oposición a la que se refiere el artículo 17 de la ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, de tal manera que deba hacerse con la suficiente antelación a la fecha de iniciación del proceso de selección y precisar los medios que deben utilizarse para su divulgación.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
No existen datos reportados.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
No existen datos reportados.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Organismo Judicial

iv. Tiempos aproximados:
No existen datos específicos.

v. Indicadores de avances
No existen datos específicos.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen datos específicos.

3.3 Tercera medida: Disponer que en el caso de los cargos comprendidos dentro del régimen del servicio por oposición, al que se alude en el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, se deba tener en cuenta el orden de las calificaciones obtenidas por los candidatos como resultado del concurso, para seleccionar a quien deba ocupar el puesto a promover.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
Artículo 30 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial “Periodo de Prueba”, Capítulo V.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
No existen datos proporcionados.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Organismo Judicial.

iv. Tiempos aproximados:
No existe medición de tiempo dentro de los procesos.

v. Indicadores de avances
Número de personas contratadas bajo este lineamiento.

vii. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existe recalcado de gastos.

3.4 Cuarta medida: Establecer recursos que permitan impugnar las decisiones que se adopten dentro de los procesos de selección regulados en la ley de la carrera Judicial y en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
Lo adoptado por el Organismo Judicial es el Capítulo V, Periodo de Prueba, en sus artículo 29, Carácter y extensión, Artículo 30 Propósito; Artículo 31 Conclusión del período de prueba, Artículo 32, Cesación de funciones , Artículo 33, Reingreso, Artículo 34 Evaluación del periodo de prueba.

La Ley del Servicio Civil del Organismo judicial enumera los casos de procedencia de la impugnación en el artículo 72.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
Aplicación del periodo de Prueba del Organismo Judicial en los procesos de contratación de su personal.

Los Medios de Impugnación. Las resoluciones administrativas pueden ser impugnadas por los siguientes medios: a) Revisión, 1) Contra las resoluciones administrativas derivadas de los sistemas de evaluación de desempeño y capacitación; 2) Contra las resoluciones que no admiten para su trámite la denuncia de una falta administrativa; 3)Contra las resoluciones que impongan sanción de amonestación 4) Contra las resoluciones que definan situaciones sobre traslados o permutas. b) Revocatoria, contra las resoluciones que impongan sanciones de suspensión o destitución, c) Apelación.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Organismo Judicial.

iv. Tiempos aproximados:
No existe registro específico.

v. Indicadores de avances
Número de impugnaciones presentadas.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existe registro de costos.

4. CUARTA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LOS SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

4.1 Primera medida: Expedir la reglamentación de la carrera del personal administrativo prevista en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: En la modificación a la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República, se cambió el nombre carrera Profesional del Ministerio Público, en el artículo 50, artículo. 51 y artículo 52.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: A través de lo seguimiento de la Carrera Profesional del Ministerio Público, Principios de la carrera administrativa basados en: idoneidad, objetividad, integridad, probidad, transparencia, no discriminación y estabilidad.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Ministerio Público

iv. Tiempos aproximados:
No existe registro de tiempos específicos.

v. Indicadores de avances
Número de personal integrado a la Carrera Profesional del Ministerio Público.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos.

4.2 Segunda medida: Fijar un plazo para la publicación de la convocatoria para proveer los cargos del Ministerio Público a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de tal manera que deba hacerse con la suficiente antelación del proceso de selección, y precisar los medios que deben utilizarse para su divulgación.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Artículo 54, Ingreso y ascenso a la carrera fiscal y el artículo 51 “Principios de la Carrera Profesional del Ministerio Público”, actualizados mediante el Decreto 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: La convocatoria se publicará al menos una vez en el Diario Oficial, en otro diario de mayor circulación a nivel nacional, y otros medios de difusión disponibles para la institución, con una

antelación de al menos un (1) mes sobre la fecha prevista para el inicio de concurso. La convocatoria deberá indicar: el puesto sometido a concurso, los requisitos legales y formales exigidos, el salario, los beneficios, el número de plazas vacantes, lugar preciso del desempeño de labores y horario. Y que la misma cuenta con el proceso de: Precalificación y Concurso de oposición.

El sistema de carrera profesional del Ministerio Público, que corresponde a la carrera fiscal, carrera técnica y carrera administrativa se rige conforme a los principios de : Idoneidad, Objetividad, Integridad y Probidad, Transparencia, No discriminación y Estabilidad.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Ministerio Público

iv. Tiempos aproximados:
Un mes

v. Indicadores de avances
Número de personas contratadas.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen costos definidos.

4.3 Tercera medida: Establecer recursos que permitan impugnar las decisiones que se adopten dentro del proceso de selección regulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, adicionales al previsto en su artículo 77 para impugnar la incorporación de un aspirante a la lista de mérito, tales como las que atañen a los resultados de la evaluación y a la no incorporación de aspirantes en dicha lista.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
Artículo 52. Se reformo el artículo 77 del Decreto Número 40-94 del congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
El Ministerio Público da a conocer las incapacidades o incompatibilidades que son causales de incapacidad o incompatibilidad para la cual no podrán aspirar a ingresar a la carrera del Ministerio Público son: 1) Quienes hayan sido inhabilitados, en forma absoluta o especial para ejercer cargos públicos o la profesión de abogado y/o de notario o hayan sido privados de sus derechos como ciudadanos mientras dure la inhabilitación. 2) Quienes hayan sido destituidos en otras instituciones de justicia, conforme al proceso legal o disciplinario correspondiente. 3) Quienes hubieran sido condenados en cualquier tiempo por delito doloso. 4) Quienes habiéndose desempeñado anteriormente en un servicio público, no acompañen a su postulación las respectivas declaraciones de finiquito de la Contraloría General de Cuentas, conforme a la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

Y serán incompatibles con la función de miembro del Ministerio Público: 1) Cualquier cargo de elección popular o la postulación para el mismo. 2) Cualquier otro empleo o cargo público privado remunerado y cualquier otro empleo, cargos de dirección y asesorías en instituciones políticas, sindicatos o entidades que reciban, administren o ejecuten recursos públicos o bienes del Estado o que sean parte de la administración del Estado ajenos al Ministerio Público u otras entidades con fines políticos o ser ministro de cualquier religión o culto. Se exceptúa el ejercicio de la docencia en la forma prescrita por la Constitución. 3) El ejercicio de la abogacía y/o notario, excepto el ejercicio de la defensa material propia y 4) El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades mercantiles.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Ministerio Público

iv. Tiempos aproximados:
No existe tiempo definido.

v. Indicadores de avances
Número de impugnaciones presentadas.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existe un registro específico.

5. QUINTA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LOS SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LAS MUNICIPALIDADES.

5.1 Primera Medida: Adoptar, a través de la autoridad que corresponda, las medidas necesarias para poner en funcionamiento la Oficina Asesora de Recursos Humanos de las municipalidades, creada en el artículo 8 de la Ley de Servicio Municipal para la aplicación de esta ley, dotándola con los recursos que esta requiera.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
No existe una Ley que apoye en la sanción municipal en aspectos administrativos, en apoyo al recurso humano; hace que no se cumpla la normativa (Decreto No. 1-87 Ley del Servicio Municipal) en el proceso de contratación y clasificación del potencial humano municipal.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
Instituto del Fomento Municipal, coordina el Plan y la Política Nacional de Fortalecimiento Municipal –PLANAFOM-, el cual tiene como Objetivo definir lineamientos, acciones y resultados orientados a fortalecer las municipalidades del país, para lograr elevar la calidad en su gestión, cumplir con su mandato y alinear sus acciones con las Políticas de Gobierno de la República¹⁷. Orientados a gestiones estratégicas, gobernanza local, aspectos financieros y aspectos administrativos.

¹⁷ Plan Nacional de Fortalecimiento Municipal, Guatemala noviembre de 2013

Los servidores públicos municipales a nivel nacional, tendrán acceso a capacitaciones certificadas por INAP, en las áreas administrativas, financiera, gestión municipal, financiera, gestión social, formulación y evaluación de proyectos y capacitaciones en reclutamiento de personal.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Instituto del Fomento Municipal.

iv. Tiempos aproximados:

El Plan y Política Nacional de Fortalecimiento Municipal, contiene acciones a corto plazo (capacitaciones puntuales de interés municipal), a mediano plazo (la licenciatura en gestión municipal así como la maestría en gestión municipal esto en el apoyo y aval de la Universidad Galileo ya que su objetivo principal es el de capacitar a todos los servidores públicos del país a efecto de disminuir la rotación desordenada del personal) y a largo plazo se contempla la creación de la escuela municipal a nivel nacional con sus diferentes sedes departamentales.

v. Indicadores de avances

Número de oficinas de Asesoría de Recursos Humanos aperturadas.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos.

5.2 Segunda medida: Fijar un plazo para la publicación de la convocatoria a la que se refiere el artículo 27 de la Ley de Servicio Municipal, de tal manera que deba hacerse con la suficiente antelación a la fecha de iniciación del proceso de selección, y precisar los medios que deben utilizarse para su divulgación.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
El Estado se rige bajo el Decreto No. 1748 Ley de la Oficina Nacional Civil, ONSEC, mientras que las municipalidades por el Decreto No. 12-2002 Código Municipal y su Ley (Decreto No. 01-87 Ley de Servicio Municipal) siendo ellos los responsables en su cumplimiento.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

La municipalidad requiere de la colaboración del INFOM para la capacitación del recurso humano, que a contratar, así como la construcción de un ambiente ameno de trabajo, fortalecimiento municipal, como su plan de capacitación; el Instituto está en la disposición de proveer asistencia técnica administrativa y financiera a fin de que la misma municipalidad pueda implementar dichas solicitudes de fortalecimiento.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:

Cuando no existe la oficina de Recursos Humanos no se puede contratar, orientar, mucho menos sancionar, al personal, por lo tanto, no se puede contar con personal calificado para ejercer sus funciones.

El Consejo Municipal es el ente encargado de aprobar las contrataciones de los funcionarios municipales; mientras el mismo jefe edil es el responsable de las contrataciones de los empleados municipales, esto debido a que no existe una oficina de recursos humanos municipal con su respectivo jefe quien haga las recomendaciones para las contrataciones.

iv. Tiempos aproximados:
No existen datos específicos.

v. Indicadores de avances
Número de convocatorias publicadas.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen datos específicos.

5.3 Tercera medida: Disponer que en los cargos del servicio de carrera de las municipalidades se deba tener en cuenta el orden de las calificaciones obtenidas por los candidatos como resultados del concurso, para seleccionar a quien deba ocupar el puesto a promover.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
No existen datos reportados.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
Actualmente no se cuenta a nivel nacional con una carrera municipal, por lo que, en la actualidad se está en fase de proyecto y en todo caso las titulaciones las maneja el consejo municipal a solicitud del jefe edil. El INFOM, en coordinación con el INAP, está uniendo esfuerzos para fortalecer las capacidades municipales en ese sentido.

La temporalidad política, más la falta de recursos aunando a la falta de interés de las municipalidades en la carrera municipal, da como resultado la deficiencia en la actualización de los conocimientos y la permanencia en los cargos, lo cual deja un vacío de conocimiento en la aplicación de las funciones atinentes en cada cargo y redundante en la ineficiencia del recurso humano en cada puesto.

Existen instituciones nacionales e internacionales que han venido apoyando con capacitaciones e ideas para formalizar la carrera municipal; pero sin efectividad debido al rechazo de las comunas y la resistencia a una supuesta imposición de funciones que no es más que una ayuda indispensable para agilizar sus roles municipales, entre las instituciones a nivel nacional se pueden citar al Instituto Nacional de Administración Pública –INAP- Instituto de Fomento Municipal –INFOM-, y entre las Organizaciones Internacionales se encuentran: Fundación para el Desarrollo Local y el Fortalecimiento Municipal e Institucional de Centroamérica y el Caribe - DEMUCA-, Agencia de Cooperación Internacional de Japón -JICA-, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo –USAID-, Agencia Alemana de Cooperación Internacional -GIZ-, Asociación Suiza para la Cooperación Internacional –Helvetas-.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
INFOM y ANAM

v. Tiempos aproximados:
No existe un parámetro específico.

vi. Indicadores de avances
Número de personal contratado bajo este esquema.

vii. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos para el desarrollo del mismo.

5.4 Cuarta medida: Fijar un plazo máximo para la duración de los nombramientos provisionales y de emergencia a los que se alude en el artículo 37 de la Ley de Servicio Municipal.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

Medidas tomadas en los nombramientos sin tomar en consideración lo recomendado es basado al Decreto No. 12-2002¹⁸ Código Municipal en sus artículos 35¹⁹, 53²⁰ inciso h²¹, 81²², 90²³ y 92²⁴. No se da cumplimiento debido a la autonomía municipal y la falta de medidas coercitivas que hagan efectivo su cumplimiento.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:

El celo partidario dificulta la conservación del recurso humano y la falta de apoyo de las autoridades municipales, por otra parte la falta de rotación del personal a causa del acomodo en los puestos y cargos públicos.

¹⁸ Decreto No. 12-2002¹⁸ Código Municipal, publicado el 09 de mayo del año 2012, Congreso de la República de Guatemala

¹⁹ Código Municipal, Artículo 35, Atribuciones generales del Concejo Municipal.

²⁰ Código Municipal, Artículo 53, Atribuciones y obligaciones del alcalde.

²¹ h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.

²² Nombramiento de funcionarios, *Reformado por el Artículo 16, del Decreto Número 22-2010 el 22-06-2010

²³ ARTICULO 90. Otros funcionarios, municipalidades, cuyas atribuciones serán reguladas por los reglamentos respectivos. *Reformado por el Artículo 19, del Decreto Número 22-2010 el 22-06-2010

²⁴ ARTICULO 92. Empleados municipales.

Existen instituciones nacionales e internacionales que han venido apoyando con capacitaciones e ideas para formalizar la carrera municipal; pero sin efectividad debido al rechazo de las comunas y la resistencia a una supuesta imposición de funciones.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
INFOM y ANAM

iv. Tiempos aproximados:
No existe un periodo de tiempo definido.

v. Indicadores de avances
Número de nombramientos temporales y de emergencia vigentes.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos.

6. SEXTA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LOS SISTEMAS PARA LA ADQUISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO.

6.1 Primera medida: Adoptar las medidas pertinentes para lograr la armonía necesaria que el manejo de diversos regímenes de contratación supone, de tal modo que queden claros los límites de aplicación de la normatividad que corresponde a cada uno de ellos y en la manera en la que opera su concurrencia, en los caso de que así se dispone, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
De acuerdo al artículo 37 Transitorio, se ha desarrollado y actualizado el sistema, con el objeto de implementar las reformas legales contenidas en el Decreto 95-2015, Reforma a la Ley de Contrataciones, en consecuencia se publicó en el sistema Guatecompras el cronograma del plan de desarrollo de la actualización del sistema para darle al cumplimiento a las reformas de la Ley.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
Implementación del Módulo de Subasta Electrónica Inversa.
De acuerdo al Cronograma, se implementó el modulo para el registro de las compras de baja cuantía, reguladas en el Art. 43 inciso a).

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas

iv. Tiempos aproximados:
24 meses de conformidad con el cronograma de desarrollo publicado y el artículo 38 transitorio del Decreto 9-2013.

v. Indicadores de avances
20% de acuerdo al cronograma publicado.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
Recursos propios.

No existen montos específicos.

6.2 Segunda medida: Establecer un procedimiento estándar para la contratación que se efectúe por la vía excepcional de compra directa prevista en la Ley de Contrataciones del Estado, que rija para la generalidad de las entidades estatales, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Ministerial 122-2016, publicado en el Diario del Centro América el 15 de junio de 2016, en el cual se estableció el procedimiento para las modalidades específicas.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
Se implementó el módulo para los casos de excepción, la opción para el registro de: Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales (Art. 44 inciso e) y Contratación de Servicio Básico (Art. 44 inciso g).

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas.

iv. Tiempos aproximados:
04 meses de conformidad con el cronograma de desarrollo publicado.

v. Indicadores de avances
20% de acuerdo al cronograma publicado.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
Recursos Propios
No se tiene un monto específico.

6.3 Tercera medida: Definir los conceptos de interés nacional o beneficio social en los que debe basarse, tanto la declaración que le corresponde adoptar al respectivo presidente de cada uno de los organismos del Estado cuando se acude a esta vía excepcional de contratación, como la calificación que debe hacer al respecto el Organismo, Ministerio o entidad interesada.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Derivado de las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 9-2015, los conceptos de interés nacional o beneficio social que estaban templados en el numeral 1.3 fueron derogados.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: Las municipalidades están trabajando acorde a la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, la encargada de establecer los procedimientos para los casos de excepción para las contrataciones.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete: Municipalidades y el Ministerio de Finanzas Públicas.

iv. Tiempos aproximados: No existe un tiempo definido.

v. Indicadores de avances: Numero de conceptos básicos de interés nacional a través de los presidentes de los organismos del Estado.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional No existen registros específicos.

6.4 Cuarta medida: Fortalecer el órgano rector en materia de contratación estatal, de tal manera que su alcance no se vea limitado al gobierno central y a sus entidades estatales que se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Creación en el Decreto 9-2015, la Dirección General e Adquisiciones del Estado como entre rector de las contrataciones.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: Elaboración del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, que crea la estructura organizacional de la Dirección, el cual se encuentra en el proceso de aprobación del Despacho Superior.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete: Ministerio de Finanzas Públicas y Oficina Nacional de Servicio Civil.

iv. Tiempos aproximados: 24 meses.

v. Indicadores de avances Número de contrataciones regidas por medio de la Ley de Contrataciones del Estado.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos.

5. Quinta medida: Adoptar las medidas pertinentes, a través de la autoridad correspondiente, para que las municipalidades cumplan con la obligación prevista en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de publicar la información relativa a su actividad contractual que en dicha norma se indica, en la página en “internet” del sistema GUATECOMPRAS.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
En el artículo 1 del Decreto 9-2015, se norma la obligatoriedad del uso y aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
En cumplimiento a las reformas a la Ley ya fue implementado, sin embargo el artículo 8 del Acuerdo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está derogado derivado del nuevo Reglamento de la Ley, Acuerdo Gubernativo 122-2016.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de cuentas.

iv. Tiempos aproximados:
06 meses.

v. Indicadores de avances
100% de Contrataciones publicadas.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con estimación específica.

6.6. Sexta medida: Adoptar las medidas pertinentes, a través de la autoridad correspondiente, para que las inconformidades que presenten los usuarios del sistema “GUATECOMPRAS” sean respondidas oportunamente.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Ministerial 122-2016, publicado en el Diario de Centro América el 15 de junio de 2016.

Todas las contempladas en el artículo 1, Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

- ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
En este periodo de evaluación el sistema sigue funcionando de la misma forma que la evaluación anterior, es importante indicar que existen configuraciones en el sistema que impiden continuar con el proceso si no se han contestado las inconformidades.
- iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Ministerio de Finanzas Públicas y diferentes Entidades del Estado.
- iv. Tiempos aproximados:
05 días calendario posterior a la publicación para presentar cualquier inconformidad y
05 días calendario para poder dar respuesta a esa inconformidad.
- v. Indicadores de avances
Número de respuestas a inconformidades en el proceso.
- vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos.

7. SÉPTIMA RECOMENDACIÓN: FORTALECER LOS SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

7.1. Primera medida: Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción.
 - b) Medidas de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan no estar tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa.
 - c) Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.
 - d) Mecanismo para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.
 - e) Mecanismo que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sean pertinente.
- i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:

Guatemala cuenta con el Decreto 70-96, “Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal”, el cual es manejado por el Ministerio Público.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: El Ministerio Público a través de la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, tiene por objeto el servicio de protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a los testigos, peritos consultores, querellantes adhesivos y otras personas, que estén expuestos a riesgos por su intervención en procesos penales. También se da cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo debido al cumplimiento de su función informativa²⁵.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Organismo Judicial y Ministerio Público.

iv. Tiempos aproximados:
No existe un tiempo específico.

v. Indicadores de avances
Número de personas beneficiadas con esta ley por el Ministerio Público.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existe registro de costos específicos.

8. OCTAVA RECOMENDACIÓN : ADECUAR LOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

a) El artículo 439 del Código Penal (modificado por el artículo 118 del Decreto No. 11-2006 del Congreso de la República), que tipifica el Cohecho Pasivo y que se relaciona con el párrafo a. del artículo VI.1 de la Convención, podría adecuarse de tal manera que incluyera como sujeto activo de dicha conducta, además de “el funcionario o empleado público,” a “una persona que ejerza funciones públicas”.

b) El artículo 442 del Código Penal (modificado por el artículo 119 del Decreto No. 11-2006 del Congreso de la República), que tipifica el Cohecho Activo y que se relaciona con el párrafo b. del artículo VI.1 de la Convención, podría adecuarse de tal manera que incluyera, además de “el funcionario o empleado público,” como destinatario de la oferta u otorgamiento de beneficios por parte del sujeto activo de dicha conducta, a “una persona que ejerza funciones públicas”.

²⁵ Artículo No. 2, de la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal.

c) Los artículos 419, 449 y 451 del Código Penal, que tipifican, en su orden, el Incumplimiento de Deberes, la Concusión y las Exacciones Ilegales y que se relacionan con el párrafo c. del artículo VI.1 de la Convención, podría adecuarse de tal manera que incluyera como sujeto activo de dichas conductas, además de “el funcionario o empleado público,” a “una persona que ejerza funciones públicas”

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: El artículo 439 del Código Penal, referente al Cohecho pasivo fue reformado mediante el Decreto del Congreso 31-2012, en el artículo 22, “Ley contra la corrupción”.

El Artículo 442 del Código Penal, referente al Cohecho Activo, fue reformado mediante el Decreto del Congreso 31-2012, en los Artículos 23 y 24, “Ley contra la corrupción”.

El Artículo 419 del Código Penal, referente al Incumplimiento de Deberes, fue reformado mediante el Decreto del Congreso 31-2012, en el Artículo 15 de la “Ley contra la corrupción”.

El Artículo 449 del Código Penal, en referencia al Tráfico de influencias, se reformo con el artículo 35 de la “Ley contra la corrupción”.

El Artículo 451 del Código Penal, en referencia a Exacciones Ilegales, se reformo en el artículo 38, de la “Ley contra la corrupción”²⁶.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: La designación de cargos imputados por medio del Ministerio Público, en casos de corrupción y tráfico de influencias desde el año 2015 a la fecha.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete: Ministerio Público y Organismo Judicial.

iv. Tiempos aproximados: No existe una definición específica para la medición del tiempo empleado.

v. Indicadores de avances
Número de personas en procesos judiciales por desarrollar actividades ilícitas durante la función pública.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No existen montos específicos.

²⁶ Las reformas pueden ser consultadas en página web https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_gtm_corrup.pdf

9. NOVENA RECOMENDACIÓN: COMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES PENALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 2, 3, Y 4 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ATINENTES DE LA CONSPIRACIÓN Y A LA ASOCIACIÓN ILÍCITA, QUE SE RELACIONAN CON EL PÁRRAFO E. DEL ARTICULO VI.1 DE LA CONVENCION, EXTENDIÉNDOLAS A TODOS LOS TIPOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DE LA CONVENCION

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: El Estado de Guatemala cuenta con la Ley contra la delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: Guatemala está evidenciando por medio del Ministerio Público al Organismo Judicial en las diferentes audiencias con los acusados por delitos de Asociación Ilícita, Conspiración y Grupo delictivo organizado u organización criminal.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete: Ministerio Público y Organismo Judicial.

iv. Tiempos aproximados: No se cuenta con un tiempo aproximado del tiempo en realizarse un juicio oral y público.

v. Indicadores de avances
Número de casos imputados con los delitos de Asociación Ilícita, Conspiración y Grupo delictivo organizado u organización criminal.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con un estimado exacto.

10.DÉCIMA RECOMENDACIÓN: DISEÑAR E IMPLEMENTAR, CUANDO CORRESPONDA, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS, NORMAS MEDIDAS Y MECANISMOS CONSIDERADOS EN EL PRESENTE INFORME, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR SU ADECUADO CONOCIMIENTO, MENEJO Y APLICACIÓN.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar: Ratificación del Estado de Guatemala ante la Organización de Estados Americanos, los Mecanismos de Seguimiento de la Implementación Interamericana Contra la Corrupción.

ii. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto: Con anterioridad si se le dio seguimiento a las reuniones del Equipo Interinstitucional de la MESICIC con Instituciones involucradas en Guatemala, Sin embargo debido al cierre temporal

de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico no se cumplió con estas reuniones periódicas durante el año 2016.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Finanzas, Contraloría de Cuentas, Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico, Organismo Legislativo.

iv. Tiempos aproximados:
No se cuenta con un tiempo específico.

v. Indicadores de avances
Número de reuniones realizadas.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con un monto específico.

10. UNDÉCIMA RECOMENDACIÓN: SELECCIONAR Y DESARROLLAR PROCEDIMIENTOS E INDICADORES, CUANDO SEA APROPIADO Y CUANDO ELLOS NO EXISTAN AÚN, PARA ANALIZAR LOS RESULTADOS DE LOS SISTEMAS, NORMAS, MEDIDAS Y MECANISMOS CONSIDERADOS EN EL PRESENTE INFORME, Y PARA VERIFICAR EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL MISMO.

i. Clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar:
Durante el año 2016 y 2017, el Estado de Guatemala no conto con un Plan de Implementación de Recomendaciones para su cumplimiento y monitoreo.

i. Si el país ya implementó la medida o alguna medida alternativa para tal efecto:
Sin embargo el Organismo Judicial logró la Creación y Fortalecimiento de Órganos Jurisdiccionales: la Corte Suprema de Justicia, a través de cada una de sus Cámaras de la Presidencia, ha orientado sus esfuerzos para mejorar el acceso a la justicia, siendo ésta una necesidad que cada día se incrementa en el país. Debido a lo anterior la creación y fortalecimiento y órganos jurisdiccionales es uno de los pilares en los que se fortifica el desarrollo institucional y social del país. Entre ellos resalta la creación de Juzgados de Paz Penal en varios departamentos del país, los cuales también conocen delitos de corrupción.

Aunado a lo anteriormente expuesto y con el propósito de ampliar cobertura de casos especiales y de alto impacto, la Corte Suprema de Justicia ha creado los siguientes Juzgados:

- 1 Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el ambiente en procesos de Mayor Riesgo Pluripersonal Grupo A, Grupo B, Grupo C y Grupo D.
- 1 Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en Procesos de Mayor Riesgo Pluripersonal, Grupo A, Grupo B, Grupo C y Grupo D.

- 1 Sala de Corte de Apelaciones del Ramo Penal, de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio.
- Los Juzgados de Mayor Riesgo A, B, C y D, creados bajo los acuerdos 30-2009, 12-2011, 10-2015 y 15-2016 respectivamente son los encargados de llevar los procesos en los que concurren delitos considerados de mayor riesgo.

iii. Entidades, autoridades o instancias a las que les compete:
Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Finanzas, Contraloría de Cuentas, Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico, Organismo Legislativo.

iv. Tiempos aproximados:
No existe medición de tiempo específico.

v. Indicadores de avances
Instrumentos que evidencien la evaluación y monitoreo de las recomendaciones hechas al Estado de Guatemala.

vi. Costos aproximados, posibles fuentes de recursos de origen nacional o internacional
No se cuenta con un monto específico.